



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 20

Ciudad de México, viernes 29 de mayo de 2020

## CONTENIDO

**Cámara de Diputados**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**  
**Secretaría de Cultura**  
**Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**  
**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**  
**Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**  
**Banco de México**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**  
**Instituto Nacional Electoral**

Avisos

Índice en página 164

---

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

**ACUERDO por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos legales en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que se refieren los diversos acuerdos publicados el 7 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Unidad de Evaluación y Control.- Oficina del Titular.- LXIV Legislatura de la Paridad de Género.- 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

**ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 2020 Y EL 30 DE ABRIL DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, Titular de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 103, 104, 106 y 107, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la misma Ley; así como 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y:

#### **CONSIDERANDO**

I. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se informa que, en esta Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los días 23 de marzo al 17 de abril de 2020 se suspenden los términos y plazos para el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

II. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", destacando entre tales las siguientes: Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

III. Que el suscrito emitió el Acuerdo por el que se informa que, en esta Unidad de Evaluación y Control, en el periodo comprendido del 20 al 30 de abril de 2020 se suspenden los términos y plazos legales para el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, publicado el 3 de abril de 2020 en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y el 7 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Que la Secretaría de Salud informó que, al 21 de abril de 2020, la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se encuentra en Fase Tres, conforme a las reglas emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

V. Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal. Se reformó el artículo Primero para ampliar la suspensión inmediata de las actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.

VI. Que, el suscrito emitió el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los términos y plazos legales al 30 de mayo de 2020, el cual fue publicado el 24 de abril de 2020 en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y el 30 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

**VII.** Que en el Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México,<sup>1</sup> en la cual se ubican las Instalaciones de la Unidad de Evaluación y Control, se estableció que la entidad federativa permanecerá en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020. Cabe mencionar que dicho color, conforme al mismo documento, significa restricción de labores no esenciales, que el gobierno realice actividades a través de videoconferencias, restricciones en el espacio público y en transporte y aislamiento de personas vulnerables, entre otras.

**VIII.** Que, en cumplimiento a los acuerdos de la Cámara de Diputados, acorde a la dinámica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, esta Unidad de Evaluación y Control ha seguido cumpliendo sus funciones en los rubros en que lo permiten las medidas ordenadas por la autoridad sanitaria, destacando entre muchas otras: el avance en el cumplimiento del Programa de Trabajo 2020; se ha recibido el apoyo de la Secretaría General y otras áreas administrativas de la Cámara para atender las obligaciones a distancia; se han llevado a cabo reuniones virtuales con las y los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la ASF; se continúa dando asesoramiento y capacitación a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a fin de que cumplan su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses; y se ha incrementado la capacitación a distancia para mejorar el desempeño profesional de las y los servidores públicos adscritos a la Unidad.

**IX.** Que, en concordancia con las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor señaladas en los documentos a que se refieren los considerandos anteriores, resulta necesario que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión extienda la suspensión de los plazos y términos legales para el ejercicio de sus atribuciones; y

**X.** Que, con el objeto de preservar el cumplimiento de plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de las facultades encomendadas a esta Unidad, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En atención a lo señalado en los considerandos de este acuerdo, se extiende la suspensión de los plazos y términos legales establecidos en los diversos acuerdos emitidos por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 30 de abril del año en curso, del 31 de mayo de 2020 y hasta en tanto se emita acuerdo en el que se dé por concluida la suspensión derivado o con base en las directrices que emitan los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados o la autoridad sanitaria de nuestro país.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo determinado en el punto que antecede, se mantiene la consideración de que existe causa justificada en la presentación extemporánea de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en la forma señalada en el acuerdo referido en el considerando VII del presente, sin perjuicio de que esta Unidad de Evaluación y Control mantendrá su programa de asesoramiento y capacitación a distancia de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación respecto a esta tema.

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**CUARTO.-** Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Unidad de Evaluación y Control en alguno de los días inhábiles establecidos con motivo de la suspensión de actividades, plazos y términos, surtirá efectos el primer día hábil siguiente al que se reinicien actividades en la Unidad, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 29 de mayo de 2020.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de mayo de 2020.- El Titular, **David Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Disponible en <https://covid19.cdmx.gob.mx/>

## AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

**ACUERDO** por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo del semáforo rojo en que se encuentra la Ciudad de México conforme al plan gradual hacia la nueva normalidad.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

**ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 15 DE MAYO DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y CON MOTIVO DEL SEMÁFORO ROJO EN QUE SE ENCUENTRA LA CIUDAD DE MÉXICO CONFORME AL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.**

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 28, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso acuerdo publicado el 30 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo de la extensión de la jornada nacional de sana distancia para mitigar la dispersión y transmisión del mismo”, ampliación que abarcó el periodo comprendido del 18 al 31 de mayo del año en curso;
- II. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”;
- III. Que el 20 de mayo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México presentó a la ciudadanía el “Plan gradual hacia la nueva normalidad”, en el que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio próximo. Dicho Plan se dió a conocer en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México: <https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>.
- IV. Que en concordancia con dichas medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, resulta necesario que la Auditoría Superior de la Federación amplíe la suspensión de sus plazos y términos legales; y
- V. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior de la Federación, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se amplía la suspensión de los plazos y términos legales a que se refiere el diverso Acuerdo de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de mayo del año en curso, ampliación que incluirá el periodo comprendido del 1 al 14 de junio de 2020.

Lo anterior, con excepción de las actividades de la Dirección General de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; así como los trámites administrativos de las áreas que resulten necesarios para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.** Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2020.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, e IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que los artículos 127 Constitucional y 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.-** Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

#### **Objeto**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### Definiciones

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**I. Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

**II. Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

**III. Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

**IV. Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

**V. Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

**VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII. Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

**VIII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

**IX.- Oficial Mayor:** Oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público;

**X. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

**XI. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

**XII. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

**XIII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

**XIV. Titulares de las UAF:** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal;

**XV. UPCP:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y

**XVI. UPRH:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 4.-** Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

**Artículo 5.-** La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

**Artículo 6.-** Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 7.-** El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF o equivalentes en las entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes serán responsables de la aplicación del Manual.

### Disposiciones generales

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 10.-** El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

**a) Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

**b) Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**c) Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**II.** Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

**Artículo 11.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 12.-** Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

#### **Sistema de remuneraciones**

**Artículo 14.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 15.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

**A.** Percepciones ordinarias:

**I.** En numerario, que comprende:

**a)** Sueldos y salarios:

**i)** Sueldo base tabular, y

**ii)** En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

**b)** Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

**i)** Por mandato de ley, y

**ii)** Por disposición del Ejecutivo Federal;

**II.** En especie, y

**B.** Percepciones extraordinarias, que consisten en:

**I.** Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

**II.** En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

**III.** Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

## Percepciones Ordinarias

### Sueldos y Salarios

**Artículo 16.-** El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

**Artículo 17.-** Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 14, fracción III, del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 39 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que esta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor, los Titulares de las UAF o sus equivalentes, registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

**Artículo 18.-** Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

**X.** Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para los trámites de autorización ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría para la contratación de personal en plazas de carácter permanente y eventual con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado de las dependencias y entidades, esta contará con un plazo de 10 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud por parte del ejecutor de gasto, para emitir la autorización respectiva conforme al ámbito de sus atribuciones.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades cumplir con los supuestos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, previamente a la solicitud de autorización referida en el párrafo anterior, y

**XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

**Artículo 19.-** Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 21.-** La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

### **Prestaciones**

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

### **Por mandato de Ley**

**Artículo 23.-** La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	160	5 a menos de 10 años
ii.	185	10 a menos de 15 años
iii.	235	15 a menos de 20 años
iv.	260	20 a menos de 25 años
v.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

**Artículo 25.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

**Artículo 26.-** Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

**Artículo 28.-** El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

#### **Por disposición del Ejecutivo Federal**

**Artículo 30.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

**III.** Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

**Artículo 31.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$885.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 32.-** La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

**Artículo 33.-** En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

**Artículo 34.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

#### **Percepciones extraordinarias**

**Artículo 35.-** Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 36.-** Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Función Pública.

#### **Transparencia**

**Artículo 37.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 39.-** Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

### Interpretación

**Artículo 40.-** La Secretaría, a través de la UPCP, y la Función Pública, por conducto de la UPRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

### Vigilancia

**Artículo 41.-** Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

**Tercero.-** La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

**Cuarto.-** Las dependencias que cuenten con plazas del grupo jerárquico "L" del Tabulador de sueldos y salarios brutos con curva salarial de sector central previsto en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, deberán observar las disposiciones transitorias siguientes:

a) A partir de la entrada en vigor del presente Manual no se podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas de los niveles del grupo jerárquico "L" correspondiente a la de Dirección General Adjunta;

b) Las plazas del grupo jerárquico "L" que se encuentren vacantes a la entrada en vigor del presente Manual, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C;

c) Con el propósito de no afectar el desarrollo de la función pública, las plazas del grupo jerárquico "L" que a la entrada en vigor del presente Manual se encuentren ocupadas se constituirán en plazas de transición en ese grupo jerárquico hasta el 31 de diciembre de 2020.

Será responsabilidad de las dependencias realizar las acciones que correspondan para que las plazas ocupadas que al 31 de diciembre de 2020 continúen en el grupo jerárquico "L", a partir del 1 de enero de 2021 se ubiquen en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" de conformidad con las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" el cual se adjunta como anexo 3C.

d) Los niveles del grupo jerárquico "L" solo se utilizarán como referencia para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica o para las entidades paraestatales cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central.

La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones conducentes y emitirán las disposiciones específicas de carácter operativo que permitan a las dependencias aplicar las disposiciones a que se refiere el presente transitorio.

**Quinto.-** La Secretaría emitirá las disposiciones específicas para incrementar del 1 al 3 por ciento los sueldos y salarios del personal que recibe una cantidad mensual menor a veinte mil pesos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, otorgando el mayor porcentaje al personal de menores ingresos.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>DEPENDENCIAS</b>									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores <sup>1</sup>	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional <sup>2</sup>							✓
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes <sup>3</sup>	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública <sup>4</sup>	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud <sup>5</sup>	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina <sup>6</sup>	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social <sup>7</sup>	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <sup>8</sup>	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
45		Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos	✓	✓					
48		Secretaría de Cultura	✓	✓				✓	
<b>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS</b>									
4	<b>Secretaría de Gobernación</b>								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓				✓	✓	
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				

<sup>1</sup> Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>2</sup> Las categorías corresponden a personal militar.

<sup>3</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

<sup>4</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

<sup>5</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>6</sup> Las categorías corresponden a personal naval.

<sup>7</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

<sup>8</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>5</b>	<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	✓		✓				
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize	✓		✓				
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓				
<b>6</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓		SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria <sup>9</sup>		✓	✓	✓			
<b>8</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero <sup>10</sup>	✓	✓	✓				✓
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	✓	✓	✓				
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
<b>9</b>	<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte <sup>11</sup>	✓					✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓					✓	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓					
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil	✓	✓					
<b>10</b>	<b>Secretaría de Economía</b>								
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓				
	E00	Instituto Nacional del Emprendedor	✓	✓	✓				
<b>11</b>	<b>Secretaría de Educación Pública<sup>12</sup></b>								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional				SC			✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓					✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓						
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓				✓	✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓						✓
	N00	Coordinación General @prende.mx	✓						
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓				

<sup>9</sup> En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.

<sup>10</sup> Las categorías corresponden a personal docente.

<sup>11</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>12</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>12</b>	<b>Secretaría de Salud <sup>13</sup></b>								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓						✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓						✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓						✓
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓						✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	X00	Comisión Nacional contra las Adicciones	✓						✓
<b>14</b>	<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo <sup>14</sup>	✓	✓	✓				✓
<b>15</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
<b>16</b>	<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <sup>15</sup>	✓	✓	✓				✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓					
<b>18</b>	<b>Secretaría de Energía</b>								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
<b>20</b>	<b>Secretaría de Bienestar</b>								
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
<b>21</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>								
	A00	Instituto de Competitividad Turística	✓	✓	✓				
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	✓	✓	✓				
<b>36</b>	<b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>								
	A00	Policía Federal <sup>16</sup>	✓	✓					✓
	B00	Servicio de Protección Federal <sup>17</sup>	✓	✓	✓				✓
	C00	Coordinación Nacional Antisecuestro	✓	✓					

<sup>13</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>14</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

<sup>15</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>16</sup> Las categorías corresponden a grados de la policía federal.

<sup>17</sup> Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	D00	Prevención y Readaptación Social <sup>18</sup>	✓	✓	✓				✓
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	F00	Centro Nacional de Inteligencia <sup>19</sup>	✓		✓				✓
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
	H00	Guardia Nacional <sup>20</sup>					SC		✓
<b>48</b>	<b>Secretaría de Cultura</b>								
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia					SC		✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura		✓			SC		✓
	F00	Radio Educación	✓						✓
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓						✓
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				
<b>ENTIDADES PARAESTATALES</b>									
<b>4</b>	<b>Secretaría de Gobernación</b>								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓						✓
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
<b>6</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					✓		✓
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					✓		✓
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					✓	✓	✓
	G2T	Casa de Moneda de México					SC		✓
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC		✓
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero					✓		✓
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓			SC		✓
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura <sup>21</sup>					✓		✓
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública					SC		✓
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.					✓		✓
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.					✓		✓
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓		SC		
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado					SC		✓
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					✓		✓
<b>7</b>	<b>Secretaría de la Defensa Nacional</b>								
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
<b>8</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo <sup>22</sup>	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					✓		✓

<sup>18</sup> Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.

<sup>19</sup> Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.

<sup>20</sup> Las categorías corresponden a personal de grados.

<sup>21</sup> Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

<sup>22</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓							
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados <sup>23</sup>					SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias <sup>24</sup>	✓	✓	✓					✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓					
	RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura <sup>25</sup>	✓	✓	✓					✓
	VSS	Dicons, S. A. de C. V.	✓						✓	
	VST	Licons, S. A. de C. V.					SC		✓	
<b>9</b>	<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>									
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓		✓					
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓			SC		✓	
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓					
	KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	✓							
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.							✓	

<sup>23</sup> Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.

<sup>24</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>25</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>10</b>	<b>Secretaría de Economía</b>								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓		SC		
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.					SC		✓
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		✓
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		✓
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓						✓
	LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		✓
<b>11</b>	<b>Secretaría de Educación Pública<sup>26</sup></b>								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC	SC	✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	L5N	Colegio de Bachilleres					SC		✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC		✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		✓
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓		SC		
	L8K	El Colegio de México, A. C.					SC		✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓					✓
	MAR	Fondo de Cultura Económica					SC		✓
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC		✓
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC		✓
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio					SC		✓
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
<b>12</b>	<b>Secretaría de Salud<sup>27</sup></b>								
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓					✓
	M7B	Instituto de Salud para el Bienestar	✓						✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓						✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓						✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓						✓

<sup>26</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

<sup>27</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓							✓
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	✓							✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓						✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓						✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓							✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓							✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓						✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓						✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓						✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓						✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓						✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓						✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓							✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓							✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓							✓
<b>14</b>	<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC		✓	
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
<b>15</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓						
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓			SC		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	✓	
<b>16</b>	<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓					✓	✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático <sup>28</sup>	✓	✓	✓					✓
<b>18</b>	<b>Secretaría de Energía</b>									
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias					SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		✓	
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía					✓		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓					✓	
<b>20</b>	<b>Secretaría de Bienestar</b>									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores <sup>29</sup>	✓	✓	✓					✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad <sup>30</sup>	✓							✓
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓		SC			

<sup>28</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>29</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>30</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
<b>21</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>									
	W3H	FONATUR Constructora, S. A. de C. V.	✓						✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						✓	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S. A. de C. V.	✓						✓	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓						✓	
<b>38</b>	<b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología<sup>31</sup></b>									
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C.					SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC			✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		✓			SC		✓	✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.					SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.					SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.					SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.					SC			✓
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación					SC		✓	✓
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.					SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					SC			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.					SC			✓
	9ZU	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC			✓
	9ZW	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC			✓
	9ZY	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.					SC			✓
<b>47</b>	<b>Entidades no Sectorizadas</b>									
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓						✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC		✓	
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓						

<sup>31</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓				
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas <sup>32</sup>	✓	✓	✓				
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓	✓					
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓						
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓					
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.					SC		✓
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.					SC		✓
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓						✓
<b>48</b>	<b>Cultura</b>								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			✓		SC		
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC		✓
	L8G	Educal, S. A. de C. V.					SC		✓
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓						✓
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC		✓
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓		SC		
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					SC		✓
	<b>Entidades de Control Directo</b>								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <sup>33</sup>					SC	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					✓		✓
	<b>Otras empresas de participación estatal mayoritaria<sup>34</sup></b>								
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.					SC		✓

**NOTAS:** Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de enero a diciembre de 2019 y durante el primer trimestre de 2020.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, Seguridad Alimentaria Mexicana, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Espacios Públicos y Equipamiento Urbano, S.A. de C.V. y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

**SC** Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

<sup>32</sup> De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.

<sup>33</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>34</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

**ANEXO 2**  
**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE**  
**A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES \*/**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	6,253.00	1,787.00	6,709.00	1,672.00
2	7,627.00	1,682.00	7,927.00	1,692.00
3	7,727.00	1,692.00	8,002.00	1,692.00
4	7,777.00	1,692.00	8,052.00	1,692.00
5	7,827.00	1,692.00	8,102.00	1,692.00
6	7,927.00	1,922.00	8,202.00	2,147.00
7	8,027.00	2,427.00	8,302.00	2,702.00
8	8,127.00	2,767.00	8,402.00	2,977.00
9	8,227.00	2,852.00	8,502.00	3,032.00
10	8,327.00	3,097.00	8,602.00	3,327.00
11	8,427.00	3,100.00	8,702.00	3,330.00

**FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2019**

\*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A			
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/			

Presidente de la República	44,897.00	116,159.00	161,056.00
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	36,138.00	123,398.00	159,536.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

H	1	2,110 - 3,200	28,268.00	130,002.00	158,270.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

J	3	1,898 - 2,109	23,204.00	131,268.00	154,472.00
	2	1,694 - 1,897	23,204.00	126,203.00	149,407.00
	1	1,497 - 1,693	23,204.00	121,139.00	144,343.00

K	2	1,304 - 1,496	19,416.00	112,265.00	131,681.00	19,416.00	117,329.00	136,745.00
	1	1,167 - 1,303	18,462.00	101,986.00	120,448.00	18,462.00	108,155.00	126,617.00

L	3	1,118 - 1,166	17,776.00	97,444.00	115,220.00
	2	1,069 - 1,117	17,117.00	87,975.00	105,092.00
	1	1,020 - 1,068	16,481.00	78,481.00	94,962.00

M	4	971 - 1,019	14,946.00	73,692.00	88,638.00	14,946.00	83,831.00	98,777.00	14,946.00	93,970.00	108,916.00
	3	871 - 970	14,582.00	61,387.00	75,969.00	14,582.00	63,920.00	78,502.00	14,582.00	66,452.00	81,034.00
	2	782 - 870	12,723.00	49,319.00	62,042.00	12,723.00	55,650.00	68,373.00	12,723.00	59,448.00	72,171.00
	1	701 - 781	9,424.00	46,287.00	55,711.00	9,424.00	47,553.00	56,977.00	9,424.00	50,085.00	59,509.00

N	3	609 - 700	9,204.00	35,871.00	45,075.00	9,204.00	39,923.00	49,127.00	9,204.00	45,241.00	54,445.00
	2	529 - 608	8,984.00	28,748.00	37,732.00	8,984.00	29,508.00	38,492.00	8,984.00	32,800.00	41,784.00
	1	461 - 528	8,763.00	23,904.00	32,667.00	8,763.00	25,170.00	33,933.00	8,763.00	26,436.00	35,199.00

O	3	401 - 460	8,432.00	19,601.00	28,033.00	8,432.00	21,300.00	29,732.00	8,432.00	23,729.00	32,161.00
	2	351 - 400	8,134.00	14,814.00	22,948.00	8,134.00	16,706.00	24,840.00	8,134.00	17,686.00	25,820.00
	1	305 - 350	7,550.00	13,749.00	21,299.00	7,550.00	14,304.00	21,854.00	7,550.00	15,015.00	22,565.00

P	3	265 - 304	7,274.00	10,930.00	18,204.00	7,274.00	11,661.00	18,935.00	7,274.00	13,058.00	20,332.00
	2	231 - 264	7,008.00	7,162.00	14,170.00	7,008.00	8,584.00	15,592.00	7,008.00	10,002.00	17,010.00
	1	200 - 230	6,505.00	4,098.00	10,603.00	6,505.00	4,370.00	10,875.00	6,505.00	6,241.00	12,746.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE JUNIO DE 2020

\*\_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas se ubican en el grupo J y grados 1 y 2.

#### Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento	P Enlace
------------------------	--	------------------------------------	-----------------------------------	---	-----------------------------------	------------------------	----------------------------	----------

## ANEXO 3B

## LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

(Importe en Pesos una vez aplicadas la disposiciones fiscales)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones <sup>1/</sup>		Percepción ordinaria total	
	(Efectivo y Especie)				Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
<b><u>Personal de mando:</u></b>						
Presidente de la República		113,934		29,282		143,216
Secretaría de Estado		111,788		28,335		140,123
Subsecretaría de Estado		110,960		28,030		138,990
Jefatura de Unidad	101,773	108,458	25,500	26,713	127,273	135,172
Dirección General y Coordinación General	86,008	96,762	21,283	23,506	107,290	120,268
Dirección General Adjunta	69,190	82,558	17,673	20,461	86,863	103,020
Dirección de Área	42,634	78,402	10,969	18,896	53,603	97,298
Subdirección de Área	26,486	41,748	8,060	10,755	34,546	52,503
Jefatura de Departamento	17,805	26,129	6,362	7,905	24,167	34,034
<b><u>Personal de enlace</u></b>	9,381	17,064	4,822	6,169	14,203	23,233
<b><u>Personal operativo</u></b>	7,024	10,268	8,842	9,779	15,866	20,047
<b><u>Personal de categorías:</u></b>						
Servicio Exterior Mexicano	11,079	86,008	5,062	21,283	16,141	107,290
Educación	308	67,619	11,788	51,006	12,096	118,625
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	9,574	49,772	14,461	26,412	24,036	76,184
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	7,749	29,653	18,383	64,974	26,132	94,627
Seguridad Pública	9,726	38,247	9,042	52,466	18,768	90,712
Procuración de Justicia						
Gobierno	13,879	21,169	12,075	14,315	25,954	35,483
Fuerzas Armadas	6,763	113,546	7,454	26,476	14,217	140,022

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2020, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores a que se refiere el artículo 17 de este Manual.

<sup>1/</sup> Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

**ANEXO 3C**  
**CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES**

Grupo/ Grado	Niveles		
	1	2	3

K	2	K21	K31
	1		K11

M	4	L11	L21	L31
---	---	-----	-----	-----

Vigente a partir del 1 de junio de 2020

**ANEXO 4**  
**SEGURO DE PERSONAS**

SEGURO <sup>1</sup>	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

<sup>1</sup> La prestación que corresponde al Ejecutivo Federal se equipara al grupo jerárquico G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**ANEXO 5A**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**

**Para los años 2020 y 2021**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión al servidor público.

**ANEXO 5B**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Para los años 2020 y 2021**

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Años de servicio y cotización al Instituto</b>	<b>Suma Asegurada (Pesos)</b>
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Edad</b>	<b>Suma Asegurada (Pesos)</b>
65 o más	\$12,500.00

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 51/2020****Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020.**

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con diversas Secretarías de Estado, establecerá precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional;

Que a partir de 2016, mediante el artículo Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, el Congreso de la Unión estableció el procedimiento legal para determinar los precios de las gasolinas y el diésel;

Que mediante el Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, conforme al marco legal mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció el mecanismo para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Energía para el Campo, consistente en la aplicación de estímulos fiscales a las gasolinas y el diésel utilizados en el sector pesquero y agropecuario a través de acuerdos mensuales publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que dichos estímulos fiscales consisten en un porcentaje, que se fija mensualmente, y que se aplica a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios de los combustibles automotrices sujetos a este beneficio;

Que los estímulos fiscales mencionados han tenido como objetivo impulsar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias y pesqueras del país, así como ser medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países;

Que el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2021", presentado por el Ejecutivo Federal, por Conducto de la SHCP ante el Congreso de la Unión, mismo que incorpora las

condiciones de las economías global y mexicana, señala que uno de los retos de las finanzas públicas en México durante 2020 y 2021 será la caída de los ingresos presupuestarios con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Que en 2018 el estímulo pesquero tuvo un costo de 1,248 millones de pesos (mdp), de los cuales 186 mdp correspondieron a la gasolina ribereña y 1,062 mdp al diésel pesquero; mientras que en 2019 dicho costo fue de 1,852 mdp, de los cuales 216 mdp correspondieron a la gasolina ribereña y 1,636 mdp al diésel pesquero;

Que se ha observado que el mecanismo actual de estímulos fiscales a la gasolina ribereña y el diésel pesquero es ineficiente, considerando que los beneficiarios de éstos son las unidades económicas, atendiendo a criterios tales como el tamaño de las embarcaciones o las instalaciones de producción, entre otros, por lo que este apoyo no siempre beneficia directamente a los pescadores o acuicultores de menores recursos;

Que en el caso del estímulo fiscal para el diésel en el sector agropecuario, el mismo no se aplica debido a que no se han establecido los mecanismos de implementación necesarios para su operación;

Que la situación actual de precios bajos en el mercado del crudo ha generado una reducción en los precios de las gasolinas y el diésel, por lo que se ha reducido el diferencial de precios con los países vecinos;

Que el Gobierno de México mantiene el esfuerzo constante en la tarea por reorientar los apoyos otorgados a diversos sectores de la población con el fin de focalizar mejor los apoyos en beneficio de la población que menos recursos tiene;

Que en ese sentido, mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019, se estableció el concepto de apoyo para el Subcomponente BIENPESCA, a efecto de brindar apoyo económico directo para pescadores ribereños, de aguas continentales, tripulantes de embarcaciones mayores y trabajadores operativos de unidades de producción acuícolas, ligados a unidades económicas pesqueras y acuícolas activas e inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;

Que asimismo, mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, se estableció el Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, dirigido a pequeños productores pesqueros/acuícolas inscritos en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura, consistente en un apoyo directo de 7,200 pesos por beneficiario, que será entregado en una o más ministraciones;

Que en el caso del sector agropecuario, el 7 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2020, el cual tiene como objetivo incrementar la productividad, principalmente de granos básicos, caña de azúcar y café de productores de pequeña y mediana escala, a través del otorgamiento de apoyo al ingreso de los productores;

Que los apoyos del programa Producción para el Bienestar se entregan por productor, de acuerdo con la escala de producción (pequeña o mediana) y del régimen hídrico (temporal o riego) y cuyos montos para un productor de granos a pequeña escala es de 1,600 pesos por hectárea y 1,000 pesos al productor de mediana escala; mientras que para los productores de café y caña de azúcar, los apoyos son de 5,000 y 7,300 pesos, respectivamente, con hasta 20 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego, y

Que conforme a las condiciones económicas y sociales expuestas con antelación y en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, resulta necesario reducir los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y el diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario a que se refiere el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto prevalezcan las condiciones antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de junio de 2020, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO JUNIO 2020
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 54/2020**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de mayo al 5 de junio de 2020.

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de mayo al 5 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de mayo al 5 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de mayo al 5 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 55/2020**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 30 de mayo al 5 de junio de 2020.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, cuarto párrafo y 73, fracción XVI, Bases 1ª a 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 3, 4, 6, 6 Bis, 14 y 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el resolutivo Segundo del *Acuerdo por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado el 26 de marzo de 2020*, documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2020 se publicó en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19*, mismo que fue ampliado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión en sus ediciones matutinas del 17 y 28 de abril de 2020;

Que el resolutivo Segundo del *Acuerdo por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado el 26 de marzo de 2020*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 faculta al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ampliar el término del periodo en el que se suspenden los plazos a que se refiere el resolutivo Primero del mismo documento;

Que el 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 15 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias;

Que en la Ciudad de México, lugar donde se encuentra la sede de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), se dio a conocer el 20 de mayo de 2020, por parte de la Jefatura de Gobierno el *Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, el cual establece la implementación de un regreso escalonado que prioriza el derecho a la salud para contener la pandemia por coronavirus COVID-19 y evitar nuevos brotes de contagio, con el propósito de generar una vida y convivencia saludable con base en un Semáforo Epidemiológico Diario con cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde, para reapertura escalonada de diversas actividades laborales, de Gobierno, educación, espacios públicos y transporte, situación de personas vulnerables, seguimiento epidemiológico y monitoreo del COVID-19;

Que, en adición a lo señalado en el considerando anterior, el Gobierno de la Ciudad de México declaró en esa misma fecha que la ciudad se encuentra en semáforo rojo, y

Que a efecto de que esta autoridad financiera sea consistente con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias del país, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, donde se encuentra la sede de este órgano desconcentrado, y a efecto de poder continuar con las acciones tendientes a evitar la propagación del virus COVID-19, ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19**

**ÚNICO.** Se amplía, hasta el 30 de junio de 2020, el término por el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión, considerando también las obligaciones que deben comunicarse o desahogarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, al igual que las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y ampliado por virtud de los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 y el 28 de abril de 2020.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 31 de mayo de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Juan Pablo Graf Noriega.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO que modifica al diverso por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 26 y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso dar certeza sobre los plazos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que en términos de lo previsto en el artículo 28 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que el 26 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 y 30 de abril de 2020, respectivamente.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que la emergencia sanitaria que dio origen al Acuerdo al que se refiere el tercer considerando no han cesado, por lo que se expide el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** el numeral **Décimo Noveno**; y los Transitorios **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**; se **reforman** los numerales **Quinto; Décimo Séptimo**; y el Transitorio **ÚNICO** en su numeración y contenido; del Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

**"Primero.- a Cuarto.- ...**

**Quinto.-** Para efectos de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, los plazos y términos legales correrán normalmente. Conforme a la vigencia de este Acuerdo, el desahogo de todas las diligencias, tanto para la

Secretaría como para las partes, se hará vía correo electrónico, por lo que se habilita la dirección electrónica [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) para las promociones que presenten las partes, mismas que deberán proporcionar un correo electrónico para las comunicaciones que haga la Unidad. Durante este periodo no se admitirán promociones de manera presencial.

**Sexto.- a Décimo Sexto.- ...**

**Décimo Séptimo.-** Las obligaciones de entrega de información a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético o las áreas que se le adscriben, conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permissionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, que tengan vencimiento durante el mes de abril, mayo y junio se podrán realizar en horas y días hábiles, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de la vigencia de este Acuerdo.

**Décimo Octavo.- ...**

**Décimo Noveno.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley Minera, respecto de la información de comprobación de ejecución de obras y trabajos, que debe presentarse a la Secretaría de Economía durante el mes de mayo, dicha información podrá ser entregada en horas y días hábiles, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de la vigencia de este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo terminará anticipadamente si la autoridad sanitaria determina, conforme al sistema de semáforo por regiones, que el riesgo epidemiológico de la zona geográfica donde la Secretaría de Economía tiene su domicilio ya no se encuentra en el nivel máximo.

**TERCERO.-** La vigencia de los numerales **Décimo Séptimo** y **Décimo Noveno** de este Acuerdo será hasta que finalice el periodo establecido para la entrega de la información respectiva.

**CUARTO.-** A partir del término de la vigencia a que se refiere el Transitorio **PRIMERO** y hasta el 31 de julio de 2020, las unidades administrativas de la Secretaría de Economía establecerán mecanismos de trabajo que les permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las medidas preventivas que haya emitido o emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, entre las que se incluyen:

- a) Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos;
- b) Horarios de entrada y salida del trabajo escalonados y días alternados para servidores públicos que deban asistir a los lugares de trabajo conforme al inciso anterior;
- c) Uso del correo electrónico como medio de comunicación y notificación oficial, y
- d) Uso de medios electrónicos y remotos para la celebración de reuniones, comités, sesiones y cualquier otra actividad similar.”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

# SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

## **CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

### **Código de Conducta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2020.**

#### **Código de Conducta.**

- I. Introducción
- II. Glosario
- III. Marco jurídico-administrativo
- IV. Objetivo del Código de Conducta
- V. Ámbito de aplicación y obligatoriedad
- VI. Carta invitación
- VII. Misión y Visión de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- VIII. Principios
- IX. Valores
- X. Reglas de integridad
- XI. Conductas
- XII. Carta compromiso
- XIII. Instancias encargadas de la interpretación y asesorías

#### **I.- Introducción.**

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría), presentan el Código de Conducta para las personas servidoras públicas, el cual es un instrumento de garantía de los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación, Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Combate a la Corrupción y Prevención de Conflictos de Interés que refuerza su correcta actuación en el ejercicio de sus funciones, con apego a los valores, respeto a las leyes, y a los principios, así como a las reglas de integridad del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal en el Ejercicio de la Función Pública.

Cabe resaltar que el CONADESUCA y FEESA se incorporaron en el 2015 al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés la Secretaría, con anuencia de la Secretaría de la Función Pública, debido a las reducidas estructuras orgánicas que los conforman.

El Código de Conducta de la Secretaría integra una serie de pautas de comportamiento y compromisos que buscan la mejora personal y profesional de todas las personas servidoras públicas, para fortalecer la confianza de los productores, del sector agroalimentario y ciudadanía en el servicio público que se otorga.

Es una guía de principios, valores y reglas de integridad que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas en su desempeño y actuar cotidiano, es decir, orienta las acciones, conocimiento, esfuerzo, dedicación y compromiso hacia una actuación ética para contribuir en el cumplimiento de sus atribuciones.

CONADESUCA, FEESA y la Secretaría deben contar con personal íntegro que actúe con responsabilidad y eficiencia para que se cumplan los preceptos éticos y de transparencia en la actuación pública, en consecuencia, se tiene la tarea de ser un ejemplo de comportamiento ético y moral ante la sociedad.

Todas las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar conforme al Código de Conducta para evitar la posible presencia de actos de corrupción y antiéticos, generando una conciencia profunda que permita, no solo ser capaces de discernir lo que es correcto de lo incorrecto en cada acto que realicen; sino de actuar acertadamente. También comprender que deben detenerse, ante alguna situación que pudiera afectar el compromiso y deber que se tiene en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los principios, valores y reglas de integridad, identifican al personal con la Institución, ya que brindan identidad y seguridad; es importante valorarlos, apreciarlos, cuidarlos y atenderlos, con el fin de sentirse satisfechos en su actuar y generando un mejor ambiente laboral, favoreciendo el alcanzar y contribuir al logro de los objetivos.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en la línea de acción I. Política y Gobierno, con la finalidad de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, alude que la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares.

Refiere que las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales de la actual administración durante el presente sexenio. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ninguna persona servidora pública pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

## II.- Glosario.

**Acoso sexual:** Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, esto, conforme al "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

**Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría.

**Código de Conducta:** Código de Conducta de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, que especifica de manera puntual y completa la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, observando lo previsto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**Código de Ética:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

**CEPCI:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría.

**CONADESUCA:** Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

**Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

**Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, a las Reglas de Integridad y a la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**FEESA:** Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

**Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

**Lineamientos Generales:** Los "Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés".

**Persona servidora pública:** Aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Principios:** Los definidos en el “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

**Reglas de Integridad:** Las definidas en el “ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**Riesgo Ético:** Las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad.

**Secretaría/Dependencia:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Valores:** Los definidos en el “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal”, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

### III.- Marco Jurídico-Administrativo.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma el 6 de junio de 2019.

#### Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma 22 de enero de 2020.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma 19 de noviembre de 2019.
- Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, última reforma 27 de enero de 2017.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

#### Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, vigente y aplicable.

#### Acuerdos

- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones del 2 de septiembre de 2016 y 22 de agosto de 2017.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, del 5 de febrero del 2019.
- Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del 18 de octubre del 2018, última reforma 19 de noviembre de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2019.

#### Planes y Programas

- Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

**Lineamientos**

- Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, publicado el 30 de marzo de 2016, última actualización el 30 de enero de 2019.
- Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para las Empresas Productivas del Estado, publicada el 22 de abril de 2019.
- Lineamientos para la promoción y operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores internos y externos de la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2019.

**IV.- Objetivo del Código de Conducta.**

Que todas las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, trabajen conjuntamente con base en principios, valores, reglas de integridad, poniendo en práctica conductas de comportamiento ético orientadas en su desempeño laboral que favorezcan los Derechos Humanos; Igualdad y No Discriminación; Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; Combate a la Corrupción; y Prevención de Conflictos de Interés, con el fin de que sus actos apoyen el cumplimiento de la misión y visión de la Secretaría.

**V.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.**

El Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, no importando la categoría, nivel de responsabilidad, funciones o régimen de contratación; todo el personal está obligado a aplicar y difundir los principios, valores y reglas de integridad que se establecen en el presente ordenamiento.

**VI.- Carta de invitación.****Invitación a todas las Personas Servidoras Públicas a conocer y aplicar el Código de Conducta de la Secretaría.**

El CONADESUCA, FEESA y la Secretaría, está integrada por personas servidoras públicas comprometidas con la ciudadanía en general, en toda actuación, comisión o función, especialmente con el sector agropecuario y rural.

Para continuar fomentando una cultura general de servicio, se presenta el Código de Conducta, fundado en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el cual contempla los principios éticos, valores y reglas de integridad que favorecen los Derechos Humanos; Igualdad y No Discriminación; Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; Combate a la Corrupción; y Prevención de Conflictos de Interés que guía a cada persona en sus decisiones cotidianas, a fin de que sus actos apoyen el logro de la Misión y Visión de la Dependencia, con el fin de mejorar la confianza, el respeto y el reconocimiento de la función que desempeña la Secretaría.

Es responsabilidad de cada una de las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y la Secretaría, conocer los principios, valores y reglas de integridad que se plasman en el presente Código de Conducta, así como alentar a sus compañeras y compañeros a observarlo, denunciar las violaciones al mismo, cooperar en procesos de investigación y buscar orientación cuando así lo requieran.

Por ello, el Código de Conducta no es sólo para leerse, es para construir diariamente en su desempeño y con cada una de las acciones, actitudes y decisiones que realizan, con honestidad e integridad, con mayor confianza y reconocimiento de la ciudadanía a la función que desempeña la Institución.

Asimismo, con el propósito de sumar esfuerzos, es importante asumir el compromiso de mejorar el ambiente laboral, promover el trabajo en equipo, fomentar acciones que guíen la correcta actuación como personal del servicio público y caminar hacia la promoción de una nueva Ética Pública y Social alejada de la corrupción, lo que conllevará a construir un ambiente de clima y cultura organizacional propicio y saludable para el buen desarrollo de las responsabilidades laborales.

En virtud de lo anterior, los invito a continuar actuando conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Conducta de la Secretaría que represento.

Agradezco la total adhesión al Código de Conducta de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, a fin de fortalecer la Misión y Visión de la Dependencia de forma eficiente, transparente y eficaz.

**Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

## VII.- Misión y Visión de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

### Misión

Promover el desarrollo integral del campo y de los mares del país que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos para consolidar el posicionamiento y la conquista de nuevos mercados, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

### Visión

México cuenta con una Sociedad Rural que goza de calidad de vida atractiva y con diversidad de oportunidades de desarrollo así como un Sector Agroalimentario y Pesquero rentable y sustentable que ofrece alimentos accesibles, sanos y de calidad a sus habitantes.

## VIII.- Principios: Constitucionales y Legales.

Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público y a las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y la Secretaría, son los siguientes:

### Principios Constitucionales:

- a. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y la Secretaría, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b. **Honradez:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o en favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f. **Economía:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

### Principios Legales:

- a. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- b. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, deben conocer, actuar y cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que traten.

- c. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- d. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y que promuevan un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- e. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- f. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, son seleccionados para dominar puestos de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- g. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procuran en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades asignadas y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- h. **Integridad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su actuar frente a todas las personas con las que se vinculen u observen.
- i. **Equidad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### **Bibliografía**

- *“Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal” publicado el 5 de febrero de 2019.*  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019)
- *“Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” del 12 de octubre de 2018.*  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018)

#### **IX.- Valores.**

Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría observan en su actuar los valores siguientes:

- a. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b. **Respeto:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y personas subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- c. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- e. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y ejercen sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g. **Integridad:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.
- h. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en las instituciones.
- i. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- j. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atienden con diligencia los requerimientos de acceso, proporcionando la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, se realiza la difusión de manera proactiva de información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- k. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, asumen plenamente ante la sociedad y las autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**Bibliografía**

- “Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal” publicado el 5 de febrero de 2019.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019)
- “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” del 12 de octubre de 2018.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018)

**X.- Reglas de integridad.**

Las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, rigen su conducta por las siguientes Reglas de Integridad:

- Actuación Pública:** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- Información Pública:** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad.
- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** Participar en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conduciéndose con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado.
- Programas gubernamentales:** Participar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando la entrega de estos beneficios en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- Trámites y servicios:** Participar en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atendiendo a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- Recursos humanos:** Participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, apegada a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- Administración de bienes muebles e inmuebles:** Participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- Procesos de evaluación:** Participar en procesos de evaluación, apegados en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- Control interno:** Participar en procesos en materia de control interno, generando, obteniendo, utilizando y comunicando información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- Procedimiento Administrativo:** Participar en procedimientos administrativos aplicando una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- Desempeño permanente con integridad:** Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- Cooperación con la integridad:** Cooperar con la Dependencia y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- Comportamiento Digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

**Bibliografía**

- *“Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal” publicado el 5 de febrero de 2019.*  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019)
- *“Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” del 12 de octubre de 2018, así como las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, emitidas por la Secretaría de la Función Pública en febrero de 2017.*  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018)  
<https://intranet.sader.gob.mx/introduccion-acerca-de-la-secretaria/codigo-de-etica>

**XI.- Conductas.****DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN QUE ESE LISTADO SEA LIMITATIVO.**

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que es importante conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones asignadas.
2. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, sin buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
3. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. Dar a las personas en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones asignadas de manera objetiva.
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones encomendadas, a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades asignadas.
6. Administrar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
8. Corresponder a la confianza que la sociedad ha conferido; con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones asignadas como persona servidora pública.
10. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano.

Conforme al ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, en el Capítulo IV De los Códigos de Conducta y de las Reglas de Integridad, en su Artículo 23, se establece que las Dependencias deberán emitir Códigos de Conducta que permitan enfrentar riesgos éticos.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado se puntualizan las conductas de riesgo en las que pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, que de materializarse se estarán cometiendo actos de corrupción y antiéticos en el ámbito público.

Las acciones que deben observar todas las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, para delimitar las conductas que pudieran presentarse por constituir áreas de riesgo ético son:

- a) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, comprometer al máximo las capacidades técnicas, profesionales y personales para contribuir al cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos de la Institución, en beneficio de las zonas rurales, la sociedad campesina y la ciudadanía.
- b) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, atender con responsabilidad, eficiencia y eficacia los deberes, obligaciones y responsabilidades de las funciones asignadas, buscando el interés de toda la comunidad mexicana; con la finalidad de impulsar la productividad autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.
- c) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, otorgar servicios orientados al logro de resultados, con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas del medio rural, impulsando el desarrollo de actividades que garantizan la producción de alimentos de calidad para la sociedad mexicana.
- d) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, tener valía y respeto por su persona y transmitirlo a los productores cuando se presta el servicio, sintiendo el mismo respeto por ellos, otorgarles un trato digno, brindarles confianza y seguridad para contribuir a que las mujeres y hombres de las zonas rurales tengan una mejor calidad de vida.
- e) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, atender las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y participar en la investigación por violaciones en esta materia.
- f) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, desempeñar las funciones encomendadas sin incluir creencias, juicios y costumbres de diferencias fisiológicas, psicológicas y de género que impiden el trato igualitario entre hombres y mujeres, que afectan las relaciones de respeto con las mismas oportunidades entre los y las trabajadoras.
- g) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, comportarse con un orden ético estricto, en virtud de que las funciones realizadas son de total vocación para el cumplimiento del deber en el trabajo y servicio; teniendo disposición, honestidad y manteniéndose al margen de todo tipo de manifestación de corrupción administrativa.
- h) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, cumplir con el deber y la responsabilidad de que la provisión de bienes y/o servicios lleguen de manera oportuna y eficaz a los productores y se extiendan como beneficio con especial atención a las regiones de productores que se encuentran enfrentando limitaciones y/o presentan mayor rezago; con el fin de garantizarles mejores condiciones y oportunidades de vida.
- i) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, observar y aplicar la normatividad o disposiciones en materia de blindaje electoral.
- j) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, participar para mejorar la imagen de la Secretaría, a través de la realización de las tareas cotidianas y los procesos de servicio para contribuir con el propósito de la Institución, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y eliminar la pobreza rural.
- k) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, dirigirse a mis compañeros y compañeras con respeto y consideración, evitando la competencia desleal e injusta.
- l) Como persona servidora pública de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, formar parte del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, comprometiéndose a proporcionar información sobre actos que se hayan cometido, se estén cometiendo o sea probable que se cometan por servidores públicos, respecto de presuntos actos graves de corrupción, violaciones a derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual.

**XII.- Carta Protesta.**

De conformidad con la "Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las empresas productivas del estado" emitida por la Secretaría de la Función Pública a través de la UEIPPCI el 22 de abril de 2019; apartado VI., inciso d) Carta Compromiso, el Código de Conducta establecerá un apartado en el que, expresamente, se indicará el deber de las personas servidoras públicas de suscribir dicho instrumento a través de una Carta Compromiso.

Por lo anterior, se anexa la misma con el propósito de que todas las personas servidoras públicas de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, la suscriban para dejar constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta, y asumen el compromiso de observar estrictamente su cumplimiento durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, determinará el medio a través del cual se suscribirá la Carta Protesta, atendiendo las disposiciones en materia de austeridad.

**CARTA PROTESTA****CÓDIGO DE CONDUCTA DE CONADESUCA, FEESA Y DE LA SECRETARÍA**

Hago constar que he leído el Código de Conducta de la Comisión Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y **protesto cumplirlo**, comprometiéndome a actuar conforme a las conductas establecidas en dicho ordenamiento. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio y que al hacerlo cada uno contribuimos a favorecer el clima y cultura organizacional.

Declaro que con fecha \_\_\_\_\_, conozco el contenido de este Código de Conducta y protesto cumplir y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad que se describen en el mismo, así como notificar cualquier desvío o falta del cual tenga conocimiento.

**C. (Nombre de la persona servidora pública)**

---

**Firma****XIII.- Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.**

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de CONADESUCA, FEESA y de la Secretaría, es la instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría del presente Código de Conducta; y, en el ámbito de sus atribuciones la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI) de la Secretaría de la Función Pública.

El lenguaje empleado en el presente código de conducta no busca generar ninguna distinción ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa a ambos géneros.

El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y se actualizará de manera anual de conformidad con lo establecido en la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para las Empresas Productivas del Estado.

Se emite el presente en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO que reforma diversas disposiciones del Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado el 20 de marzo de 2020, y sus reformas publicadas el 17 de abril de 2020, el 30 de abril de 2020 y el 14 de mayo de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, misma que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

Que ante los niveles de propagación, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la referida enfermedad pasa de ser una epidemia a una pandemia;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han implementado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, suspensión de actividades escolares, filtros sanitarios en centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;

Que el pasado **20 de marzo de 2020**, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus COVID-19”*. Ello, a fin de establecer como periodo de días inhábiles el plazo comprendido entre el **19 de marzo al 17 de abril de 2020**.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el **17 de abril de 2020**, esta dependencia publicó en el referido órgano de difusión, el *Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)*. Ello, a fin de ampliar los días inhábiles al **30 de abril de 2020**.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020. Ello, a fin de ampliar el plazo de la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el **30 de abril de 2020**, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se reforma, por segunda ocasión, el diverso por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)*. Ello, a fin de ampliar los días inhábiles al **29 de mayo de 2020**.

Que el **14 de mayo de 2020**, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)*. Ello, con el fin de precisar las fechas de reanudación de los exámenes psicofísicos integrales, los efectos jurídicos de éstos y de las licencias, certificados de capacidades, y demás documentos similares en los distintos modos de transporte competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que en esa misma fecha, la Secretaría de Salud emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*.

Que conforme a la referida Secretaría de Salud, subsisten condiciones de riesgo con motivo de la contingencia que nos ocupa y que por lo tanto, resulta necesario expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL REFERIDO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 17 DE ABRIL DE 2020, EL 30 DE ABRIL DE 2020 Y EL 14 DE MAYO DE 2020**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo primero del **ARTÍCULO PRIMERO** y el **ARTÍCULO QUINTO** del “Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas publicadas en el referido órgano de difusión el 17 de abril de 2020, el 30 de abril de 2020 y el 14 de mayo de 2020”, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 30 de abril, 4, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de mayo, **así como 1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio de 2020**, sin implicar suspensión de labores.

...”.

“**ARTÍCULO QUINTO.** En materia de autotransporte federal se suspenden hasta el **19 de junio de 2020**, los trámites relativos a la expedición y reposición de licencia federal de conductor, así como los trámites de expedición de permisos, altas y bajas vehiculares de Autotransporte Federal, Transporte Privado y sus Servicios Auxiliares, para reanudarse exclusivamente mediante el Sistema de Citas que se implemente para su operación en la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT.

Aunado a lo anterior, se tiene por prorrogada la vigencia y efectos jurídicos de las licencias federales de conductor, así como de las constancias de capacitación de conductores del autotransporte federal, hasta el **30 de septiembre de 2020**”.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, al 26 de mayo de 2020.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Javier Jiménez Espríu**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mismo que establece en la fracción I de su artículo primero, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2020, el *“ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”*, mismo que se amplió desde el día siguiente de su publicación, hasta el día 30 de abril de 2020;

Que el 21 de abril del año en curso, la Secretaría de Salud emitió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que en razón de ello, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, el *“SEGUNDO ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”*, mismo que se amplió hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, y

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, propiciar la efectividad de la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS  
Y ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Artículo Primero.-** Los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que se suspendieron y ampliaron en el “*SEGUNDO ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*”, hasta el 30 de mayo de 2020, se modifican y se amplían desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de conformidad con el sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas, económicas y las relacionadas con la Administración Pública Federal.

**Artículo Segundo.-** Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el artículo anterior. Durante dicho período, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente a la fecha de la conclusión del plazo a que se refieren los artículos primero y tercero del presente instrumento.

Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el período referido en el numeral, a consideración del titular de la Unidad de Administración competente de esta Secretaría, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

Asimismo, se exceptúa del presente Acuerdo, la práctica de inspecciones del trabajo, como es el caso de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Para el caso de las inspecciones practicadas en el período de vigencia del presente Acuerdo, los plazos del procedimiento respectivo de aplicación de sanciones, comenzarán a correr a partir del siguiente día hábil en términos del primer párrafo del presente artículo.

**Artículo Tercero.-** Para los procedimientos administrativos que se sustancian en las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, el inicio de los plazos se hará de manera gradual, hasta que la autoridad sanitaria competente, dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de conformidad con el sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas relacionadas con la Administración Pública Federal.

**Artículo Cuarto.-** Lo anterior con excepción de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que permitan dar continuidad a la operación de esta Dependencia y los que se requieran para hacer frente a la contingencia en términos del Decreto del 27 de marzo del 2020 y de conformidad con el Consejo de Salubridad General del 30 de marzo del 2020, la Secretaría de la Función Pública, acompañará dichos procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE CULTURA

### **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

#### CONSIDERANDO

Que a partir del 26 de marzo de 2020, el Instituto Nacional del Derecho Autor ha suspendido los plazos y términos legales aplicables a los diversos trámites que presta, mediante Acuerdos de fecha 25 de marzo y 3 de abril, ambos del año en curso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. y 17 de abril del mismo año, respectivamente, como parte de las medidas para contener la propagación del coronavirus COVID-19 y dar certidumbre jurídica a los usuarios de los servicios que presta dicho órgano desconcentrado;

Que el 11 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de fecha 22 de abril por el que se modifica el diverso por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor, hasta el 29 de mayo;

Que el 14 de mayo del mismo año se publicó en dicho órgano de difusión el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, por lo que el Instituto Nacional del Derecho de Autor deberá reanudar sus actividades de atención al público en la fecha posterior al 29 de mayo que sea designada por el gobierno de la Ciudad de México, con el propósito de dar cumplimiento al sistema de semáforo por regiones;

Que resulta necesario continuar con la suspensión de los plazos y términos legales prevista en el Acuerdo de fecha 3 de abril de 2020, publicado el 17 de abril del mismo año, para su ampliación al lunes 15 de junio del año en curso, en términos de la determinación del gobierno de la Ciudad de México para reanudación de actividades el martes 16 de junio de 2020; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CONTINÚA CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo Primero del Acuerdo de fecha 3 de abril de 2020 por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del mismo año, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.-** Por causa de fuerza mayor, se suspenden los plazos, términos, celebración de audiencias y juntas de avenencia, la práctica de notificaciones, requerimientos y desahogos, así como todo tipo de diligencias aplicables a los trámites y procedimientos seguidos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, durante el periodo que comprende los días del 20 de abril al 15 de junio de 2020.”

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las demás disposiciones del “Acuerdo por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor”, de fecha 3 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del mismo año, seguirán surtiendo todos sus efectos hasta la reanudación de actividades.

**TERCERO.-** La suspensión a que se hace referencia en el Acuerdo, dependerá de las medidas sanitarias, de la Secretaría de Cultura y el gobierno de la Ciudad de México que, de manera coordinada, se vayan implementando con posterioridad a la publicación de este Acuerdo, como parte de las estrategias para la reapertura de actividades de oficinas federales.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cuahtémoc Hugo Contreras Lamadrid.-** Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

**ACUERDO por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación amplía la suspensión de los plazos y términos legales, en el marco de las acciones extraordinarias implementadas para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS IMPLEMENTADAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

MÓNICA MACCISE DUAYHE, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 28, segundo párrafo, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 30, fracción VIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 18, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV, de la Ley General de Salud, emitió una serie de medidas preventivas que se deberán implementar por el sector público, privado y social, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** Que en atención a la determinación anterior, el 26 de marzo de 2020, se emitió el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2”, a través del cual, del 26 de marzo al 17 de abril del 2020, se suspendieron los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**TERCERO.** Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, en el que se ordenaron diversas acciones extraordinarias, en materia de salubridad general, en el territorio nacional para combatir la enfermedad generada por dicho virus.

**CUARTO.** Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”.

**QUINTO.** Que en concordancia a las acciones extraordinarias establecidas por la Secretaría de Salud, el CONAPRED emitió el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS- Cov2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2020. En dicho Acuerdo se determinó que, adicionalmente a los plazos señalados en el considerando SEGUNDO, quedarían suspendidos los plazos y términos para la tramitación del procedimiento de queja hasta el 30 de abril de 2020.

**SEXTO.** Que al continuar la emergencia sanitaria, el 30 de abril de 2020, el CONAPRED publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2, publicado el 7 de abril de 2020”, en el que determinó que los plazos señalados en los considerandos SEGUNDO y QUINTO se aplazarían hasta el 30 de mayo de 2020.

**SÉPTIMO.** Que el día 23 de abril de 2020, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, ordenó publicar el “DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”. En la medida III del referido DECRETO, se establece que se extenderá hasta el 1 de agosto de 2020 la suspensión de labores para quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.

**OCTAVO.** Que el Consejo de Salubridad General, durante su tercera Sesión Permanente 2020 llevada a cabo el 12 de mayo de 2020, acordó diversas medidas a fin de dar continuidad a las previsiones para la mitigación de la epidemia causada por virus SARS-CoV2 en el país.

**NOVENO.** Que en consecuencia, los días 14 y 15 de mayo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” y su modificatorio.

**DÉCIMO.** Que en concordancia con las medidas sanitarias dictadas por el Gobierno Federal, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México difundió el día 20 de mayo de 2020 el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”, en el que se informa que el semáforo epidemiológico para la capital del país deberá permanecer en rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020.

Lo anterior, de conformidad con el mismo Plan, implica que únicamente habrá retorno de actividades esenciales que no cerraron más las de construcción, minería, fabricación de equipo de transporte, venta de bicicletas y producción de cerveza, así como el retorno de instituciones de justicia y legislativas por medio de videoconferencias.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el domicilio del Conapred está ubicado en la Ciudad de México, por lo que debe acatar los lineamientos que se dispongan para esta Ciudad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que según lo dispuesto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia que se actualiza en este caso de conformidad con los considerandos PRIMERO, TERCERO y OCTAVO, por lo que, en acato a las acciones adoptadas por el Ejecutivo Federal, así como por el Gobierno de la Ciudad de México, para prevenir y controlar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2 y procurar la continuidad de la atención de los servicios públicos a la población en general con seguridad, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS IMPLEMENTADAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2**

**ÚNICO.** Con el propósito de salvaguardar la salud de todas las personas peticionarias y de aquellas que prestan sus servicios en el CONAPRED, se amplía la suspensión de los plazos y términos, así como la prestación de los servicios de manera presencial, contemplados en el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS- Cov2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2020, hasta el 15 de junio de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La vigencia del presente ACUERDO únicamente tendrá efectos durante el período que se indica, por lo que una vez transcurrido deberá entenderse que concluye el período para el cual fue creado, salvo disposición oficial en contrario.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Mónica Maccise Duayhe**.- Rúbrica.

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

### EXTRACTO de los Lineamientos para otorgar apoyos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción IX, 168 y 172 de la Ley General de Salud; 9, fracciones IX, X y XV, 12, fracción I, inciso i), 13, 27, 28, inciso z) y 37, incisos b), g) y j), de la Ley de Asistencia Social; 1, 2, 7, fracción IX, 8, 10, fracciones II, XVI, XVII y XXXV, 15, fracciones I, V, IX, X y XI y 29, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; que con el fin de establecer un mecanismo para que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia administre y coordine, a nivel nacional, acciones enfocadas al otorgamiento adecuado del pago de apoyo a prestadores de servicios funerarios, en favor de las personas y/o familias en situación de vulnerabilidad que los requieran, he tenido a bien expedir en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte los siguientes lineamientos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad.

La versión íntegra de los LINEAMIENTOS para Otorgar Apoyos para Gastos Funerarios a Población en Situación de Vulnerabilidad está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/LINEAMIENTOS-PARA-GASTOS-FUNERARIOS-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2020/DIF/lineamientos-gastos-funerarios.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/DIF/lineamientos-gastos-funerarios.pdf)

Lo anterior en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de agosto de 2010, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el 21 de agosto de 2012, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el DOF los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

**(R.- 495380)**

### AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,200.00
4/8	\$ 8,400.00
8/8	\$ 16,800.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 28 de diciembre de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 25, 29, 30 y 31 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 14, 16, 17, 21, 22 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 22, fracción I, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XLI, XLII y XLVIII, 11, fracción II y 17, fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento; 4 fracción XI, 25, 28, 29 y los Séptimo y Vigésimo Tercer Transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 3, fracción II, y 9, fracciones VI y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

### CONSIDERANDO

Que México y el mundo atraviesan una emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2, como lo reconoció la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y el Consejo de Salubridad General mediante los Acuerdos emitidos los días 23 y 30 de marzo de este mismo año, entre otros.

Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 2020, contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, y su Acuerdo modificador mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, publicado en el DOF el 21 de abril de 2020.

Que el Estado mexicano tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las personas ante el grave riesgo que implica la enfermedad COVID-19, en particular debe asegurar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural, así como apoyar la nutrición, en especial para la población infantil, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo tercero; 2o., apartado B, fracción III; y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Federal.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el Artículo 2o. apartado B que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas

conjuntamente con ellos. Asimismo, dispone que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.

Que el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana establece que, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Que los pueblos indígenas y afroamericano y sus integrantes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad ante la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, por lo cual es oportuno adoptar medidas que, con pertinencia cultural, social y económica, atiendan las necesidades de dichos pueblos y comunidades, a fin de mitigar las condiciones de rezago histórico, en particular en materia nutricional y educativa.

Que este Instituto recibió el día 22 de mayo de 2020, el oficio CONAMER/20/2104, de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por el que emitió el dictamen correspondiente para la publicación del presente documento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICA** el párrafo primero de la Regla 3.5.1.3; el numeral 16 de la Regla 4.1.1.; y el numeral 14 de la Regla 4.1.3.; todos del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

1... a la **3.5.1.2...**

**3.5.1.3. Actividades Extraescolares, Capacitación y Complementarias**

Se podrá destinar hasta el **15%** del presupuesto original asignado al Programa para:

1... al 10...

...

...

**3.5.1.4... a la 4.1...**

**4.1.1. Casas y Comedores de la Niñez Indígena**

1... al 15...

16. Para llevar a cabo las Acciones de Mejoramiento en las Casas o Comedores de la Niñez Indígena, se observará lo siguiente:

...

...

...

...

...

- Los Centros Coordinadores y, en su caso, **las Oficinas Centrales y** las Oficinas de Representación, serán los responsables directos del proceso de contratación y ejecución de las Acciones de Mejoramiento de las Casas o Comedores de la Niñez Indígena, desde la elaboración y/o actualización de proyectos ejecutivos, supervisión y seguimiento, hasta la conclusión de cada acción de mejoramiento, en estricto apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable,

...

- **Las Oficinas Centrales y la** Unidad Responsable del Programa realizarán las acciones de **contratación, ejecución, apoyo técnico**, supervisión y seguimiento que consideren pertinentes durante **la implementación** de las Acciones de Mejoramiento de las Casas o Comedores de la Niñez Indígena.

17... al 19...

**4.1.2...**

#### **4.1.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas**

1... al 13...

14. Para llevar a cabo las Acciones de Mejoramiento en las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, se observará lo siguiente:

...

...

...

...

- **Las Oficinas Centrales, las** Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores serán los responsables directos del proceso de contratación y ejecución de las Acciones de Mejoramiento de las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, desde la elaboración y/o actualización de proyectos ejecutivos, supervisión y seguimiento, hasta la conclusión de cada acción de mejoramiento, en estricto apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable,

...

- **Las Oficinas Centrales y la** Unidad Responsable del Programa realizarán las acciones de **contratación, ejecución, apoyo técnico**, supervisión y seguimiento que consideren pertinentes, durante **la implementación** de las Acciones de Mejoramiento de las Casas y Comedores Universitarias Indígenas.

15... al 18...

**4.1.4... a la 10...**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.- El Director General, **Adelfo Regino Montes.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.2040 M.N. (veintidós pesos con dos mil cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7441 y 5.7141 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.52 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**NOTA Aclaratoria a las Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, publicadas el 7 de febrero, 5 de abril, 7 de mayo, 6 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre, del ejercicio 2019.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**Nota Aclaratoria a las Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, publicadas el 7 de febrero, 5 de abril, 7 de mayo, 6 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre, del ejercicio 2019.**

En los días 7 de febrero, 5 de abril, 7 de mayo, 6 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, agosto, octubre y noviembre, del ejercicio 2019 y en dicho orden. Con el propósito de indicar correctamente el valor del Derecho Especial de Giro (DEG) de las citadas publicaciones, se solicita publicar lo siguiente:

Publicación 7 de febrero, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor del Derecho Especial de Giro (DEG) fue omitido	Valor de 1.4007 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Publicación 5 de abril, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor del Derecho Especial de Giro (DEG) fue omitido	Valor de 1.38825 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Publicación 7 de mayo, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor del Derecho Especial de Giro (DEG) fue omitido	Valor de 1.38576 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Publicación 6 de septiembre, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor de 1.37542 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)	Valor de 1.36834 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Publicación 7 de noviembre, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor de 0.00000 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)	Valor de 1.37939 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Publicación 6 de diciembre, Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2019:

Dice:	Debe decir:
Valor de 0.00000 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)	Valor de 1.37290 dólares por Derecho Especial de Giro (DEG)

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- BANCO DE MEXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

### Acuerdo No. CFCE-143-2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO RESUELVE QUE NO CORRERÁN LOS PLAZOS DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII, 115, segundo párrafo, y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como 1, 3, 4, fracciones I y II, 5 fracción XXXIX, 6, 7, 8, párrafo tercero y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), así como el "Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno";<sup>1</sup> el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE

1. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido mundialmente y, consecuentemente, está afectando otros países, entre los que se encuentra México;<sup>2</sup>
2. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y la integridad de la población, en razón de su fácil propagación y sus consecuencias;<sup>3</sup>
3. Ante los niveles de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 es una pandemia;<sup>4</sup>
4. A fin de procurar la seguridad en la salud de las personas, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;
5. Existen diversas etapas procesales o procedimientos tramitados ante la Comisión cuyo desahogo implica un contacto social muy limitado, por lo que es reducido el contacto que podría haber por parte de los servidores públicos con representantes y autorizados de agentes económicos;
6. Los procedimientos de notificación de concentraciones, opinión sobre bases y documentos de concursos públicos y opinión sobre participantes en estos concursos, opinión sobre nuevas concesiones o permisos, así como opiniones sobre cesiones de concesiones y permisos: i) son de carácter preventivo para que no se generen riesgos al proceso de competencia económica, y ii) son esenciales para el funcionamiento óptimo de los mercados, ya que propician la inversión y en ese sentido incentivan la economía nacional; asimismo, el procedimiento de notificación de concentraciones actualmente se lleva a cabo de manera electrónica, con lo cual no propicia el contacto de servidores públicos con los representantes y autorizados de los agentes económicos que las tramiten;
7. Con motivo de las recomendaciones de la OMS y de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la ya declarada pandemia mundial por el virus COVID-19, en las que recomienda evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas para evitar con ello la propagación del virus,<sup>5</sup> esta Comisión se ha sumado a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general;

<sup>1</sup> Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE\\_Enfermedad\\_COVID-19\\_SARS-CoV-2\\_2020.03.17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf)

<sup>3</sup> Véase la información publicada en la siguiente dirección del Gobierno Federal: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

<sup>4</sup> Véase la dirección señalada en el pie de página 2.

<sup>5</sup> Véase la información disponible en las siguientes páginas de Internet:

1) <https://www.gob.mx/salud/documentos/informacion-para-personal-de-salud>

2) [https://drive.google.com/file/d/1vge89Fuz\\_9RsgKk77XrpyG2RYW7NAGFP/view](https://drive.google.com/file/d/1vge89Fuz_9RsgKk77XrpyG2RYW7NAGFP/view), y

3) <https://drive.google.com/file/d/1WjSrb0O-TxQLDWng98AcXeKMKlUcoJZp/view>

8. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de la Comisión emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de marzo de dos mil veinte. El catorce de abril de dos mil veinte, el Pleno emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte. Asimismo, el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el DOF el treinta de abril de dos mil veinte;
9. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, por medio del cual se estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado implementen la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, “[...] con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”, por lo cual solamente podrán continuar funcionando, entre otras, las actividades de procuración e impartición de justicia y las actividades de los sectores fundamentales de la economía;
10. El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, por medio del cual, entre otras cosas, se ordenó que en general la suspensión señalada en el numeral anterior se prorrogaría hasta el treinta de mayo de dos mil veinte;
11. El *“PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*, publicado por el Gobierno de la Ciudad de México en su sitio de Internet: (<https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/plan%20gradual%20hacia%20la%20nueva%20normalidad%20en%20la%20ciudad%20de%20mexico/Plan%20gradual%20hacia%20la%20nueva%20normalidad%2005.2020.pdf>), por medio del cual se informa que la Ciudad de México estará en un escenario donde será necesario suspender actividades no esenciales *“por lo menos hasta el 15 de junio”* de dos mil veinte; y
12. El domicilio de la Comisión se encuentra en la Ciudad de México, derivado de lo establecido por el artículo 11 de la LFCE.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se determina que, a partir del primero de junio dos mil veinte y hasta el doce de junio de dos mil veinte, los días serán laborables, pero no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante la Comisión, salvo en los casos señalados en el punto de acuerdo quinto siguiente, sin que ello derive en el cierre de las oficinas de la Comisión, las que mantendrán un horario de atención ordinario, sin perjuicio de las medidas sanitarias que resulten aplicables y se consideren pertinentes.

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en este acuerdo aplica sin perjuicio de lo establecido en el *“ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno”*, publicado en el DOF el tres de diciembre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Las promociones que se reciban del primero al doce de junio de dos mil veinte, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero anterior, se entenderán presentadas el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se entenderán presentadas el quince de junio de dos mil veinte: i) las promociones que se hayan recibido a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el DOF el veinticuatro de marzo de dos mil veinte; ii) las promociones que se hayan recibido a partir del veinte de abril de dos mil veinte y hasta el treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte, y iii) las promociones

que se hayan recibido a partir del seis de mayo y hasta el veintinueve de mayo de dos mil veinte, respecto de los procedimientos señalados en el punto de acuerdo primero del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica"*, publicado en el DOF el treinta de abril de dos mil veinte.

**QUINTO.** Se exceptúan de lo señalado en los puntos de acuerdo primero y tercero anteriores los siguientes procedimientos o etapas, respecto de los cuales correrán los plazos y términos correspondientes, para lo cual se podrán practicar todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias para su continuación y desahogo:

- A.** Los procedimientos que se tramiten con fundamento en los artículos 90, 92, 98 y 99 de la LFCE, así como 111, 112, 113, 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4, 113 BIS 5, 113 BIS 6 y 133 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (Disposiciones Regulatorias).
- B.** Los procedimientos correspondientes a las solicitudes de opinión formal, tramitados conforme a lo establecido en los artículos 104 a 109 de la LFCE y 141 a 147 de las Disposiciones Regulatorias.
- C.** Los procedimientos de orientación general, en términos del artículo 110 de la LFCE y 137 a 140 de las Disposiciones Regulatorias.
- D.** Las opiniones emitidas con fundamento en las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII del artículo 12 de la LFCE y tramitadas conforme a los artículos 148 a 150 de las Disposiciones Regulatorias.
- E.** Las consultas públicas realizadas en términos de los artículos 138 de la LFCE y 191 de las Disposiciones Regulatorias.
- F.** El procedimiento correspondiente al beneficio de la reducción de las sanciones establecido en la LFCE, tramitado en términos del artículo 103 de la LFCE.
- G.** El procedimiento de beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la LFCE, tramitado en términos de los artículos 100 a 102 de la LFCE. En este caso, correrán los plazos desde la presentación de la solicitud correspondiente y hasta que sea notificada la resolución del Pleno a los interesados, así como los plazos para aceptar o no aceptar el beneficio señalado y hasta la notificación del acuerdo que recaiga a la aceptación o falta de aceptación correspondiente.
- H.** La etapa posterior a la conclusión de las investigaciones por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la LFCE, considerando lo siguiente:
  - a.** Cuando la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que: i) se notifique, en el caso de denuncias, o se emita, en el caso de investigaciones de oficio, la resolución de cierre que corresponda, o ii) se notifique el Dictamen de Probable Responsabilidad en el caso del artículo 65 de las Disposiciones Regulatorias, y
  - b.** Cuando la Autoridad Investigadora emita el Dictamen de Probable Responsabilidad y el Pleno ordene el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables, los plazos correrán únicamente desde el día posterior a que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación y hasta que se notifique el Dictamen de Probable Responsabilidad y el acuerdo que ordene el emplazamiento a los probables responsables.
- I.** El trámite y diligencias necesarias para desahogar las pruebas para mejor proveer que se hubieran ordenado, siempre y cuando dicho desahogo implique únicamente la presentación de documentos.
- J.** En procedimientos incidentales o seguidos en forma de juicio, la citación para alegatos, los plazos para presentar alegatos, así como la emisión del acuerdo de integración del expediente.
- K.** Las actuaciones tendientes al desahogo de la audiencia oral prevista en el artículo 83, fracción VI de la Ley.
- L.** Los plazos para que el Pleno emita una resolución en cualquier procedimiento, siempre y cuando el expediente ya se encuentre integrado, hasta la notificación de la resolución correspondiente.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el DOF y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión extraordinaria de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez, Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina como causa justificada para la no presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA PARA LA NO PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES LA CONTINGENCIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN. CONSIDERANDO

### CONSIDERANDO

Que en el “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones en acatamiento a las disposiciones ejecutivas de la Secretaría de Salud declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias no esenciales que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020, se establecieron los lineamientos a seguir en relación con los asuntos tramitados ante el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19.

Que en el numeral CUARTO de dicho Acuerdo se determinó que no había causa para suspender la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en razón de que la misma se realiza a través de medios remotos de comunicaciones, mismos que se encuentran en funcionamiento.

Que si bien la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se realiza por vía electrónica, la cual ha estado y está en funcionamiento a pesar de la contingencia sanitaria, también se previó, entre otros, la posibilidad de que algunos servidores públicos o ex-servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones no tuvieran acceso en su domicilio o en el lugar en que se encuentren pasando el confinamiento domiciliario que ha propuesto la Secretaría de Salud para combatir la pandemia, en razón de lo cual mediante oficio IFT/300/OIC/0111/2020 de 22 de abril de 2020, se solicitó al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción –por conducto de su Presidencia-, instancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene facultad, entre otras, para emitir lineamientos, criterios y resoluciones, entre otras materias en relación con el sistema de evolución patrimonial y de declaraciones de intereses, emitiera los lineamientos a que debían sujetarse entre otros el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en relación con la recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses, durante el mes de mayo, ante el caso fortuito representado por la pandemia de COVID 19. Oficio que fue reiterado mediante el diverso IFT/300/OIC/0119/2020 de 18 de mayo de 2020.

Que con fecha 19 de mayo de 2020, la Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción produjo respuesta en la que manifiesta las razones por las cuales el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción no está en posibilidad de proveer a lo solicitado, señalando por tanto que, “quien deberá pronunciarse sobre los lineamientos a que deberá sujetarse dicho Instituto respecto de la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de modificación, durante el mes de mayo de 2020, ante el caso fortuito por la pandemia de COVID-19 y la fuerza mayor presentada por las medidas extraordinarias, que para su combate, ha establecido la Secretaría de Salud es el Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Que analizada la fundamentación jurídica contenida en la contestación vertida por la Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, no se aprecia disposición normativa alguna que otorgue facultad a esta Titularidad para ampliar o prorrogar los plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se encuentran determinados en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino únicamente para apreciar la existencia de causas justificadas, como eximente de responsabilidad por la falta de presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros principios que rigen el servicio público, se encuentra, de manera preponderante el principio de legalidad, conforme al cual los servidores públicos, incluidos la Titular del Órgano Interno de Control, se encuentran obligados a conducirse con estricto apego a lo que disponen las leyes, pudiendo hacer exclusivamente aquello que las mismas los facultan.

Que por otra parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye, en sus párrafos segundo y tercero, el principio pro homine conforme al cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, amén de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación, entre otras, de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Debiendo destacarse que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece al derecho a la vida como derecho humano fundamental, en tanto que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce igualmente como derecho fundamental el derecho a la salud.

De lo cual se concluye que los derechos humanos a la vida y a la salud personales, son fundamentales para el desarrollo de la sociedad mexicana, siendo obligación del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al igual que de las demás autoridades, proteger y garantizar dichos derechos humanos.

Que si bien en el caso de aquéllos servidores públicos y ex-servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones que, en su domicilio cuentan con las herramientas necesarias para la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, por vía electrónica, como son computadora y acceso a internet, respecto de aquéllas personas que no cuentan con dichos medios, el acudir al lugar dónde dichas herramientas puedan encontrarse puede suponer un riesgo para sus derechos fundamentales a la vida y a la salud personal, así como a los de la colectividad con la cual conviven, siendo dichos derechos humanos fundamentales y preponderantes sobre la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial, en cualquiera de sus modalidades.

En estricto acatamiento de las medidas preventivas determinadas por la Secretaría de Salud, y con fundamento en los artículos 4, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII, 73 fracción XVI, Base 3ª y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 80 y 82 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Respecto de la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, estése a lo acordado en el numeral CUARTO, del “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones en acatamiento a las disposiciones ejecutivas de la Secretaría de Salud declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias no esenciales que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020”, por lo cual deberán continuar recibiendo por vía electrónica las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que presenten los servidores públicos y ex-servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones que así puedan hacerlo, por contar en su domicilio o lugar en que se encuentren durante el confinamiento motivado por la contingencia sanitaria, con las herramientas que les permitan remitir dicha declaración vía electrónica con total seguridad para su salud y su vida.

**SEGUNDO.-** Siendo prioritaria para el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para todas las autoridades, la protección de los derechos humanos fundamentales a la vida y a la salud y considerando la pandemia del coronavirus COVID-19 que se cierne sobre nuestro país, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los servidores públicos y ex-servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se estima como determina como eximente de responsabilidad administrativa, por causa justificada, en términos del artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades (inicio, conclusión y modificación), que debía presentarse en el período del 2 de abril de 2020 y hasta que se decreta la reanudación de actividades presenciales, cuando la persona que deba presentarla hubiera carecido de las herramientas tecnológicas (computadora y acceso a internet) en el domicilio o lugar en que se encuentre durante el confinamiento sanitario. Consecuentemente, respecto de los asuntos que se ubiquen en el supuesto señalado, el Área de Denuncias e Investigaciones, deberá proceder a la emisión del consecuente acuerdo de conclusión y archivo, en términos del artículo 100, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para que el incumplimiento a la obligación se considere justificado, toda vez que dicha

justificación sólo persistirá hasta que se reanuden las actividades presenciales, la persona obligada a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, que la hubiere omitido por las razones señaladas en el presente Acuerdo, deberá presentar la declaración omitida, por vía electrónica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la reanudación de actividades presenciales.

**TERCERO.-** Con la finalidad de llevar control y registro de aquéllas personas que se encuentran en el supuesto a que se refiere el numeral segundo, las mismas podrán reportarlo al Área de Denuncias e Investigaciones, vía correo a la dirección de correo electrónico [declaracionpatrimonial@ift.org.mx](mailto:declaracionpatrimonial@ift.org.mx) o vía telefónica, a efecto de que dicha Área tome inmediato conocimiento del asunto, lleve seguimiento al mismo y si la declaración es presentada una vez que se reanuden las actividades, en los términos indicados en el numeral precedente, proceda a decretar la conclusión y archivo del expediente, pudiendo referirse a varios servidores públicos o ex-servidores públicos en un mismo acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Dada la actualidad del evento de caso fortuito a que se refiere el presente Acuerdo y la urgencia que existe en continuar adoptando las medidas preventivas determinadas por la Secretaría de Salud, para la superación de la contingencia, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo.

**SEGUNDO.-** Publíquese a la brevedad posible en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y cuando la contingencia lo permita en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de su difusión.

Así lo acordó la Maestra Gricelda Sánchez Carranza, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México, el día 21 de mayo de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.- Autoriza: La Titular del Órgano Interno de Control, **Gricelda Sánchez Carranza.-** Rúbrica.

(R.- 495363)

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## **NORMAS de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

### **NORMAS DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley General de Bienes Nacionales; 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B, del artículo 26, así como el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establecen que el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 134 Constitucional establece diversos criterios de carácter general para la enajenación de todo tipo de bienes. Asimismo, la Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3 fracción V y 4, penúltimo párrafo, señala que son bienes nacionales, entre otros, los bienes muebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, así como que dichas instituciones establecerán de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes muebles de su propiedad.

Que bajo el marco de la autonomía del INEGI se requiere garantizar la eficacia del quehacer institucional, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la administración, control, baja y disposición final de los bienes muebles que integran su patrimonio.

Que resulta importante emitir una normatividad en la que se contengan las disposiciones y lineamientos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía aplicará en materia de administración, registro, afectación, custodia, disposición final y baja de bienes muebles para determinar de manera ágil y transparente el destino final de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación o de uso ya no resulten útiles para los fines a los que se encontraban destinados, por lo anterior, la Junta de Gobierno de este Instituto, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

### **Normas de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las presentes Normas tienen como objeto regular las actividades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en materia de administración, registro, afectación, custodia, disposición final y baja de los bienes muebles de su propiedad, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

**Segunda.-** Las presentes Normas son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que intervienen en la administración, el registro, afectación, custodia, disposición final y baja de los bienes muebles propiedad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Tercera.-** Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

- I. Área(s) de Administración:** la Dirección General de Administración, las Direcciones y Subdirecciones de Administración;
- II. Áreas Responsables de Inventarios y Almacén:** son las áreas adscritas a las Áreas de Administración que se encargan de realizar el registro, resguardo, asignación, disposición final, entre otras de los bienes instrumentales, de consumo y desecho del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. Área Técnica:** el área responsable de emitir el Dictamen de no utilidad, así como de llevar a cabo la revisión de las características y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, aceptación o rechazo de los mismos, y demás actividades que le atribuyan estas Normas y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Avalúo:** el dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;

- V. **Baja:** la cancelación del registro de un bien en el inventario del INEGI, una vez realizado, su destino final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- VI. **Bienes:** los bienes muebles propiedad del INEGI que estén a su servicio;
- VII. **Bienes Extraviados:** son los bienes que por cualquier causa no se encuentran en su sitio y se ignora su paradero, exceptuando aquellos bienes que de conformidad con las Normas se consideran como no localizados;
- VIII. **Bienes instrumentales:** son los bienes adquiridos con cargo al capítulo 5000 del clasificador por objeto del gasto, considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- IX. **Bienes de consumo:** son los bienes adquiridos con cargo al capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto, los cuales son destinados al desempeño de actividades institucionales, y son controlados a través de un registro global en el inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- X. **Bienes no útiles:** aquéllos:
- a. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
  - b. Aun funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
  - c. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o bien el costo beneficio de la misma no resulta viable;
  - d. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
  - e. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.
- XI. **Bienes no localizados:** son los bienes faltantes que derivado de un levantamiento físico de inventario no son ubicados o encontrados;
- XII. **Catálogo de Bienes Muebles:** el documento que define las diferentes familias de los bienes instrumentales, así mismo en este catálogo se encuentran incluidos los parámetros de vida útil (años de vida) por familia;
- XIII. **Clasificador:** el clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. **Comité:** el Comité de Bienes Muebles del INEGI;
- XV. **Costo de Producción:** aquellos costos directamente relacionados con la elaboración de las unidades producidas, tales como la mano de obra, la materia prima, también incluirá una parte de los costos indirectos, variables y fijos, en los que se ha incurrido para transformar los bienes en productos terminados;
- XVI. **Cotización:** Documento emitido por algún proveedor legalmente acreditado, en el que se expresa el valor de un bien, a efecto de que sirva como referente en términos de lo establecido en las presentes Normas;
- XVII. **CUBC:** el Catálogo Único de Bienes de Consumo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVIII. **DGA:** la Dirección General de Administración;
- XIX. **Desechos:** los residuos, desperdicios, restos y sobrantes de los bienes, entre otros;
- XX. **Disposición final:** el acto a través del cual se realiza la transmisión del dominio de los bienes propiedad del INEGI, a través de la enajenación (donación, permuta, dación en pago, venta, etc.) o destrucción y confinamiento;
- XXI. **DGARMMSG:** la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración;
- XXII. **Dictamen de no utilidad:** el documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción X precedente;
- XXIII. **DRM:** la Dirección de Recursos Materiales;

- XXIV. Enajenación:** la transmisión de la propiedad de un bien, por medio de la venta, donación, permuta y dación en pago;
- XXV. Instituto o INEGI:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVI. Lista:** lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVII. Normas:** las Normas de bienes muebles del INEGI;
- XXVIII. Manual:** el Manual de bienes muebles del INEGI;
- XXIX. OIC:** Órgano Interno de Control del INEGI;
- XXX. Parámetros de estimación de vida útil:** son los elementos determinantes para calcular los años en que los bienes pueden servir en condiciones funcionales aceptables, tales como materiales con los que están fabricados, servicio al que están destinados, uso y mantenimiento que se les brinda, obsolescencia, límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, deterioro natural esperado, entre otros, mismos que son valorados por las Áreas Técnicas de las Unidades Administrativas y aprobados por el Comité en términos de las Normas, a efecto de considerarlos para la depreciación contable de los bienes instrumentales;
- XXXI. Precio Mínimo de Referencia:** el valor mínimo en pesos que deberá recuperarse por la enajenación de un bien o lote de bienes, el cual podrá ser determinado por un valuador, la Lista o, en su caso, por los servidores públicos responsables de los recursos materiales o servicios generales, con nivel mínimo de Subdirección de Área en cada Área de Administración;
- XXXII. Reposición:** comprende la sustitución de bienes muebles por robo, extravío o siniestro, así como el reemplazo de bienes instrumentales por daño parcial o total no susceptible de reparación en cumplimiento a la prestación del servicio de mantenimiento contratado por el Instituto, o bien, por hacer efectiva la garantía respecto de bienes adquiridos por el Instituto;
- XXXIII. SIA-INVENTARIOS:** el Módulo de Inventarios de bienes instrumentales del Sistema Integral de Administración;
- XXXIV. SIA-SIGA:** el Módulo de Inventarios de bienes de Consumo del Sistema Integral de Administración (Sistema Global de Almacenes);
- XXXV. Sistemas de Administración de Bienes:** Son los sistemas SIA-INVENTARIOS, SIA-SIGA, SIA-SIET (Sistema de Equipo de Transporte) y la Herramienta de Control del Software;
- XXXVI. Software del Instituto:** Activo informático intangible que corresponde a derechos por el uso de activos de propiedad intelectual, adquiridos por el Instituto con cargo al Capítulo 5000 del Clasificador o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales el Instituto sea propietario bajo cualquier título;
- XXXVII. Software:** Corresponde a los derechos de uso o licencias sobre programas de cómputo, su actualización y servicios adicionales incluidos en éstas, que el Instituto obtenga con cargo al Capítulo 3000 del Clasificador o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales sea propietario un tercero;
- XXXVIII. Unidad(es) Administrativa(s) o UA:** la Junta de Gobierno y Presidencia, las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Regionales y el Órgano Interno de Control;
- XXXIX. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** La Unidad de Medida y Actualización que calcula y publica el Instituto; se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XL. Unidades del Estado:** las que refiere la fracción XV del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XLI. Valor de Adquisición:** precio de compra de los bienes, incluyendo los aranceles de importación y otros gastos directamente aplicables a la adquisición de las mercancías, materiales y suministros, así como los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA);

**XLII. Valuador:** las instituciones de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para determinar el valor comercial de los bienes muebles, considerándose entre estos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y

**XLIII. Vida Útil:** es el período durante el que se espera utilizar los bienes instrumentales por parte del Instituto.

**Cuarta.-** Serán supletorios de estas Normas y de las demás disposiciones que de ésta deriven, en lo que corresponda, la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO, AFECTACIÓN, CUSTODIA DE LOS BIENES MUEBLES Y MANEJO DE LOS ALMACENES

**Quinta.-** La DGARMSG llevará a cabo la administración del Catálogo de Bienes Muebles para los bienes instrumentales y el CUBC para los bienes de consumo, los cuales actualizará cuando así resulte necesario.

**Sexta.-** A los bienes instrumentales debe asignárseles un número de inventario identificado mediante una etiqueta de código de barras, siendo el SIA-INVENTARIOS el mecanismo para efectuar el control de los inventarios.

Respecto a los bienes de consumo se llevará un registro global a través del SIA-SIGA, mediante la identificación de una clave para la partida de acuerdo con el clasificador y el progresivo que determine el propio INEGI. En caso de que el bien de consumo (instrumental, herramientas, equipo informático, entre otros), supere en 300 veces el valor de la UMA, se asignarán resguardos individuales para documentar la custodia de los servidores públicos del Instituto que sean responsables del uso de dichos bienes.

Procederá la actualización del número de inventario de un bien instrumental por uno o más números de inventario. Los supuestos a los que se refiere este párrafo se detallarán en el Manual, así como el procedimiento para llevar a cabo la actualización.

**Séptima.-** El registro de los bienes se realizará a valor de adquisición por cada Área de Administración, a través del SIA-INVENTARIOS; el registro del Software del Instituto se realizará a través de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine y dé a conocer la Coordinación General de Informática; así mismo los bienes de consumo se registrarán a través del SIA-SIGA; en lo que se refiere a los bienes que se produzcan por el Instituto, éstos se registrarán de acuerdo con su costo de producción.

Cuando carezca de valor de adquisición algún bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la DGARMSG, considerando el valor de adquisición de otros bienes con características similares, o a falta del mismo, a través de avalúo que determine su valor comercial.

**Octava.-** En el caso de que se carezca del documento que acredite la propiedad del bien a favor del INEGI, la DGARMSG para efectos de control administrativo procederá a elaborar una Constancia de Propiedad en la que se manifestará que dicho bien es de propiedad del INEGI y que figura en sus inventarios respectivos.

Cuando se carezca de licencias, permisos o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, las Áreas de Administración deberán realizar las gestiones conducentes a su obtención o reposición, estando bajo su responsabilidad vigilar que se cuente con los permisos necesarios para el aprovechamiento del bien o servicio en apego a la normatividad.

**Novena.-** El INEGI podrá llevar a cabo reasignaciones de bienes y del software entre las UA a través de transferencias internas, las cuales serán controladas por las áreas de recursos materiales y de informática, en el ámbito de su competencia, mediante los Sistemas de Administración de Bienes.

**Décima.-** La recepción de bienes se llevará a cabo por parte de las Áreas Responsables de Inventarios y Almacén en cada UA, quienes revisarán que los bienes correspondan con la descripción que de los mismos se haga en el documento por virtud del cual se reciben, precisando las características técnicas, unidad de medida y cantidad de los bienes recibidos, así como la fecha de su ingreso al almacén del INEGI; hecho lo anterior, notificarán a las áreas requirentes para su revisión detallada y en su caso la aceptación correspondiente.

En el Manual se precisarán las reglas específicas para la recepción de los bienes atendiendo a sus características, cantidad, lugar de recepción, entrega total o parcial, áreas involucradas, entre otros.

Cuando los bienes no cumplan con las descripciones contratadas o se detecten desperfectos, averías o accesorios faltantes en los bienes que resulten identificables a primera vista, el responsable del almacén del Área de Administración correspondiente no los recibirá, dejando constancia de esta situación en el documento que con tal motivo se elabore según lo establecido en el Manual.

Corresponderá a las áreas requirentes o técnicas de las UA, la responsabilidad de verificar todas las características y especificaciones técnicas de los bienes recibidos en los términos que señalen el documento que ampare la adquisición y las disposiciones normativas aplicables.

Cuando las Áreas Requirentes o Técnicas de las UA determinen que los bienes motivo de la adquisición no cumplen con las características solicitadas, deberán emitir un documento en que conste la no aceptación de los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Una vez que las áreas responsables de inventarios y almacenes cuenten con el escrito de aceptación de los bienes instrumentales o de consumo por parte del área requirente, deberán proceder al registro del alta de los bienes.

**Décima Primera.-** La custodia de los bienes instrumentales por parte de los servidores públicos del Instituto será objeto de la emisión de resguardos, mismos que deberá firmar el servidor público responsable de dichos bienes. Los documentos de resguardo con firma autógrafa de los responsables de la custodia de los bienes tendrán validez plena para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. La emisión, archivo y control de las tarjetas de resguardo o los listados globales de los bienes instrumentales asignados será responsabilidad de cada UA por conducto del Área de Administración correspondiente.

Con el propósito de mantener actualizados los resguardos, y con la finalidad de realizar reasignaciones de bienes instrumentales de manera oportuna, los resguardantes, previo a la realización de cualquier cambio en los resguardos de los bienes a su cargo, solicitarán el movimiento de que se trate al Área de Administración correspondiente a la Unidad Administrativa de que se trate.

**Décima Segunda.-** Cuando los proveedores de bienes o servicios proporcionen bienes de su propiedad o de terceros sin costo para la prestación de los servicios, éstos no formarán parte del patrimonio institucional y en su manejo serán equiparables a bienes de consumo.

**Décima Tercera.-** La DGARMSG establecerá las medidas necesarias para realizar el levantamiento físico de todos los bienes muebles, cuando menos una vez por año y de muestreo físico cuando menos cada seis meses en cumplimiento al Programa de Levantamientos Físicos del Inventario de Bienes Muebles del ejercicio correspondiente.

Las Áreas de Administración que, al término del levantamiento físico del inventario correspondiente, detecten sobrantes, levantarán el Acta Administrativa describiendo en ella los bienes, debidamente clasificados y valuados por el personal calificado y se incorporarán al sistema de control de los bienes, según corresponda.

Cuando se identifiquen bienes no localizados el Área de Administración que corresponda efectuará las investigaciones necesarias para su localización dentro de los 45 días hábiles posteriores al levantamiento físico del inventario, debiendo dejar constancia de la investigación realizada ante el resguardante del bien, así como entre los servidores públicos de su adscripción y de las demás UA del Instituto. Si agotadas las investigaciones correspondientes y transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los bienes en cuestión no son localizados o repuestos con otro bien de características iguales, similares o superiores por el servidor público resguardante, se instrumentará el acta administrativa correspondiente en un término no mayor a 3 días hábiles y con copia de la misma se dará vista al OIC y a la Subdirección de Control de Bienes Instrumentales o a la Subdirección de Control de Bienes de Consumo en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la elaboración del acta.

Una vez que el OIC emita la respectiva resolución sobre la presunta responsabilidad del servidor público resguardante de los bienes faltantes o no localizados, las Áreas de Administración deberán proceder conforme a lo que se establezca en el Manual.

**Décima Cuarta.-** Cuando se extravíe un bien y con la finalidad de evitar el daño patrimonial al Instituto, el resguardante deberá resarcir el daño ocasionado, ya sea mediante el pago a valor de inventario de dicho bien, la reposición del mismo con uno de características iguales, similares o superiores al bien extraviado, obteniendo el visto bueno del área técnica, así como la entrega de la factura original o copia certificada para determinar la procedencia legal de éste y proceder al registro del alta por sustitución y la baja del bien extraviado, o bien, hará el pago del mismo a valor de reposición que se obtendrá a través de avalúo o cotización.

Tratándose de bienes extraviados que no hubieren sido resarcidos o repuestos en términos del párrafo anterior, el resguardante del bien, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del hecho, deberá levantar acta administrativa en la que se hagan constar los hechos ocurridos en torno al extravío, dando parte al Área de Administración correspondiente, quien la turnará en un plazo no mayor a 10 días hábiles al OIC, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Para el caso de bienes siniestrados por robo o daño cubiertos en las pólizas de seguro contratadas por el Instituto, el servidor público responsable del resguardo del bien deberá observar lo establecido por las disposiciones normativas en materia de seguros vigentes en el Instituto, así como por las coberturas contratadas.

**Décima Quinta.-** Cuando un servidor público extravíe o no localice un bien, el OIC al tomar conocimiento de los hechos y en ejercicio de sus funciones, podrá abstenerse de imponer la sanción administrativa que corresponda por la responsabilidad en la que se incurra, siempre que el responsable resarza el daño patrimonial ocasionado, mediante la reposición del bien con uno de características iguales, similares o superiores, o bien, cubra su valor conforme a lo dispuesto por las Normas Décima Primera y Décima Segunda; lo anterior, en apego a los supuestos de abstención previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Décima Sexta.-** Cada Área de Administración a través de su Área de Recursos Materiales es responsable de registrar los distintos movimientos relacionados con bienes instrumentales y de consumo en los Sistemas de Administración de Bienes, para el Software del Instituto se realizará a través de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine la Coordinación General de Informática, lo anterior con la finalidad de que concilien sus respectivos saldos conforme a lo establecido en el Manual.

**Décima Séptima.-** Las UA deberán atender las disposiciones generales establecidas en el Manual, con el fin de optimizar los recursos para llevar a cabo sus operaciones y motivar el uso y aprovechamiento racional de los bienes muebles depositados en sus bodegas.

**Décima Octava.-** Corresponde a la DGARMSG consolidar los dictámenes técnicos que contengan las propuestas de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto, para ello podrá realizar la estimación de conformidad con el método contemplado en el Manual o bien, consultará a las áreas técnicas de las UA.

Una vez que se cuente con el dictamen técnico de cada UA, integrará la propuesta de los Parámetros de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto o sus modificaciones, la DGARMSG enviará a la Dirección General Adjunta de Programación Organización y Presupuesto; a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del INEGI, emita su opinión para efectos de la depreciación contable de dichos bienes, con base en los parámetros propuestos.

La DRM presentará ante el Comité, para su análisis y aprobación, la propuesta integrada de Parámetros de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto o sus modificaciones.

Los Parámetros de estimación de vida útil de bienes instrumentales del Instituto que apruebe el Comité, deberán ser integrados al SIA-INVENTARIOS y el Catálogo de Bienes Muebles para que estos sean considerados por la Dirección de Contabilidad Institucional para efectos de la depreciación contable de los activos institucionales.

Las UA o miembros del Comité que requieran modificaciones a los Parámetros de estimación de vida útil de bienes instrumentales aprobados por el Comité, deberán de llevar a cabo los procedimientos respectivos que se establezcan en el Manual.

### CAPÍTULO III

#### DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES

**Décima Novena.-** El Acuerdo Administrativo de Desincorporación de Bienes tendrá únicamente el efecto de que los bienes pierdan su carácter de inalienables, el cual se hará constar por escrito y deberá ser autorizado de manera indelegable por el Director General de Administración. Todo trámite de disposición final deberá contar con el Acuerdo Administrativo de Desincorporación de Bienes de acuerdo a lo establecido en el Manual.

**Vigésima.-** El Acuerdo Administrativo de Desincorporación de Bienes deberá formar parte del o los expedientes en los que se contenga la información relativa a la desincorporación patrimonial de los bienes, cuya documentación será conservada por el tiempo que establezcan las disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV****DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES**

**Vigésima Primera.-** Las Áreas de Administración establecerán las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

**Vigésima Segunda.-** El INEGI procederá a la enajenación, transferencia o destrucción de sus bienes sólo cuando estos hayan dejado de ser útiles, previa emisión, elaboración y autorización del dictamen de no utilidad correspondiente expedido por las áreas competentes a tal efecto.

**Vigésima Tercera.-** Las Áreas de Administración en coordinación con las UA, una vez al año, deberán considerar los bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados; previo a su destino final, se pondrán dichos bienes a disposición de las demás UA para su reasignación o, en su caso, el reaprovechamiento de las partes o componentes.

**Vigésima Cuarta.-** El Director General de Administración del INEGI tiene las siguientes atribuciones en materia de bienes muebles:

- I. Autorizar el programa de disposición final de bienes muebles y sus modificaciones;
- II. Autorizar el Acuerdo Administrativo de Desincorporación de Bienes;
- III. Endosar las facturas y suscribir las actas de venta de los bienes que así lo requieran, para su disposición final;
- IV. Autorizar la celebración de operaciones de permuta, dación en pago, transferencia, comodato o destrucción de bienes muebles;
- V. Autorizar las operaciones de donación que sean mayores a 12,000 veces el valor diario de la UMA, y
- VI. En su caso, solicitar al Comité que analice la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles, ya sea en forma específica por asunto, o preferentemente en forma general para todos los citados destinos finales.

El Director General de Administración podrá delegar en el titular de la DGARMSG, el ejercicio de la atribución contenida en la fracción III de la presente Norma. Dicha delegación deberá obrar por escrito.

**Vigésima Quinta.-** Durante el mes de enero de cada año la DGARMSG integrará un programa de disposición final de bienes muebles, mismo que difundirá en la página de Internet del Instituto a más tardar el 15 de febrero del año de que se trate.

Del programa se emitirá un informe que contendrá los resultados de éste y las modificaciones de las que hubiese sido objeto. El informe se publicará en la página de Internet del Instituto a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se reporta.

Para proceder a la publicación del programa de disposición final de bienes muebles y el informe se deberá contar con la autorización prevista en la fracción I de la Norma Vigésima Cuarta.

**Vigésima Sexta.-** Las Áreas de Administración podrán contratar, en términos de la normatividad aplicable, el servicio de valuación para aquellos bienes que así lo requieran y que sean objeto de enajenación.

Corresponderá a las Áreas de Administración verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores que en su caso contraten.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuator de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales.

Las Áreas de Administración se abstendrán de practicar avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la Lista.

En los avalúos que se emitan, deberá establecerse únicamente el valor comercial, el cual se considerará como el Precio Mínimo de Referencia.

En caso de que los bienes valuados a través de la Lista se compongan de varios materiales, se tomará en cuenta el material predominante para su valorización.

**Vigésima Séptima.-** Cuando las UA por conducto de las Áreas de Administración, consideren la baja de equipo de cómputo, de comunicaciones, sus periféricos y cualquier medio físico que contenga Software obsoleto, deberán enviar a la Coordinación General de Informática la relación de bienes correspondientes para que ésta considere la viabilidad de ponerlos a disposición de otras UA para su reasignación y transferencia interna; si al término de 10 días hábiles no se efectúa su reasignación, la UA por conducto del Área de Administración correspondiente elaborará el dictamen de no utilidad para su destino final.

Previo al destino final de cualquier medio físico que contenga Software, la Coordinación General de Informática verificará que con la desincorporación de éste no se afecten derechos de propiedad y uso, ya sea industriales o intelectuales, atendiendo a los respectivos contratos de licencia de uso. Lo anterior para efectos de la emisión del Visto Bueno.

**Vigésima Octava.-** El Precio Mínimo de Referencia considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso, salvo aquellos casos de excepción expresamente previstos por las Normas y el Manual.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el Precio Mínimo de Referencia deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

**Vigésima Novena.-** Para determinar el Precio Mínimo de Referencia en el caso de vehículos, las Áreas de Administración a través del responsable de la administración del parque vehicular, deberán aplicar como regla general la Guía EBC o Libro Azul. (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana). El procedimiento para el cálculo del precio mínimo de referencia y las excepciones que en su caso apliquen, se detallarán en el Manual.

**Trigésima.-** Los vehículos propiedad del INEGI de origen extranjero, no susceptibles de circular, se deberán enajenar como desecho ferroso, entregándose al adjudicado un acta de venta.

Cuando el Instituto no cuente con la factura original de un vehículo, cualquiera que sea el origen de éste, se podrá generar una factura en términos de lo dispuesto en la normatividad institucional y las disposiciones fiscales vigentes.

## CAPÍTULO V

### PROCESOS DE ENAJENACIÓN

**Trigésima Primera.-** Las UA por conducto de las Áreas de Administración podrán enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

**Trigésima Segunda.-** Para fines de estas Normas, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago, la transferencia y el comodato inician con la presentación del asunto al Comité y, en su caso, con la autorización del Director General de Administración y concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, que termina con la restitución de los bienes al INEGI.

**Trigésima Tercera.-** Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, las UA por conducto de las Áreas de Administración podrán llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, conforme a la tabla de valores que para tal efecto autorice el Comité de Bienes Muebles.

No podrán fraccionarse las disposiciones finales de los bienes con el objeto de aplicar un procedimiento distinto al que corresponda derivado del avalúo de los bienes.

En caso de declararse desierta la Licitación o la invitación a cuando menos tres personas, total o parcialmente, las Áreas de Administración, podrán desincorporar los bienes por alguno de los procedimientos señalados en la Norma Trigésima Primera por orden de prelación o en su caso, sin necesidad de autorización previa, podrán enajenar los bienes como desechos.

## CAPÍTULO VI LICITACIÓN PÚBLICA

**Trigésima Cuarta.-** Un resumen de las bases de las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberá difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación y, opcionalmente, por un día en un diario de circulación local donde se celebre la licitación pública.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la UA;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Precio Mínimo de Referencia de los bienes;
- IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases;
- V. Las Áreas de Administración entregarán las bases en forma gratuita;
- VI. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a los bienes;
- VII. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VIII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- IX. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y
- X. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Trigésima Quinta.-** Las bases que emita el Instituto para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto, como en la página en Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)), a partir del día de inicio de la difusión hasta el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

**Trigésima Sexta.-** Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la UA;
- II. Descripción detallada y Precio Mínimo de Referencia de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta y de presentar la oferta en un solo sobre cerrado.  

Las Áreas de Administración podrán incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros, de que sólo pueden participar en una partida;
- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados, por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar, obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet del INEGI y formará parte de las bases de la licitación.

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;

- VIII.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el Precio Mínimo de Referencia fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
- Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el Precio Mínimo de Referencia fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida;
- IX.** Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X.** Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI.** Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Área de Administración correspondiente en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- XII.** Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII.** Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV.** Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV.** Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes;
- XVI.** En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos, y
- XVII.** En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca el INEGI o el que desarrollen las propias Áreas de Administración, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

**Trigésima Séptima.-** En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos Tres personas, el Instituto exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo monto será de por lo menos el diez por ciento del Precio Mínimo de Referencia, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por el Instituto a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá a las Áreas de Administración calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

**Trigésima Octava.-** Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, las Áreas de Administración responsables del procedimiento deberán iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido la convocante para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

El Instituto emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

El Instituto levantará un acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

**Trigésima Novena.-** En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el INEGI hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos en las bases, previa entrega de la garantía señalada en la Norma Trigésima Séptima.

Si el participante adjudicado pagó los bienes respectivos, pero incumplió en el plazo establecido en bases para el retiro de los mismos sin causa justificada, el área responsable de la enajenación de que se trate, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en los términos previstos en las Bases.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el INEGI, durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación.

**Cuadragésima.-** El Instituto declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas, o
- II. Cuando los licitantes que cumplieron con los requisitos para su registro, presentaron oferta(s) y garantía de sostenimiento de la(s) misma(s), pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, tales como haber ofertado un monto inferior al Precio Mínimo de Referencia para la venta; en este supuesto en el acta de fallo se debe indicar que se procederá a la subasta.

De configurarse el supuesto señalado en la fracción I de esta Norma, se debe asentar en el acta que se levante que también se declara desierta la subasta.

**Cuadragésima Primera.-** La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación que, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos de la fracción II de la Norma Cuadragésima, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;
- II. Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en la presente Norma;
- III. Sólo podrán participar quienes hubieren cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador. El valor de la garantía de sostenimiento será de por lo menos el diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la Norma Trigésima Séptima del presente instrumento;
- IV. En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia fijado para la licitación;
- V. Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
  - a. El nombre y domicilio del postor;
  - b. La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
  - c. La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- VI. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;
- VII. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la Norma Trigésima Sexta fracción XI;

**VIII.** Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el Instituto en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desea pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V anterior;

**IX.** Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará en seguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior;

**X.** Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;

**XI.** El servidor público que presida el acto resolverá cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, de acuerdo con lo establecido en las Normas y el Manual, y

**XII.** En el acta que se levante con motivo de la subasta, deberán registrarse todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación, contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Instituto hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

**Cuadragésima Segunda.-** Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, el Instituto sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

**Cuadragésima Tercera.-** Las UA, a través de las Áreas de Administración, bajo su responsabilidad, y previa autorización del Comité, podrán vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del INEGI, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

## CAPÍTULO VII

### INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

**Cuadragésima Cuarta.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía correo electrónico y a través de la página [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), y en los lugares accesibles al público en las oficinas del Instituto. No es obligatoria la emisión de bases;
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su Precio Mínimo de Referencia, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
  - a. Cuando no se presenten propuestas, y
  - b. Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

En caso de declararse desierta la invitación a cuando menos tres personas, total o parcialmente, las Áreas de Administración, sin necesidad de autorización previa, podrán enajenar los bienes como desechos.

**CAPÍTULO VIII****OTRAS OPERACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL**

**Cuadragésima Quinta.-** Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, podrá realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

Tratándose del papel proveniente de las bajas de los archivos de concentración, reciclado y de desecho, la venta deberá efectuarse preferentemente en dichos contratos. Para el caso de los archivos de concentración correspondientes a documentación contable, el destino final de estos deberá de ser conforme a la norma aplicable.

En su caso deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones (incrementos o decrementos) que presente la Lista. La falta de pago o del retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

**Cuadragésima Sexta.-** Para los bienes de consumo averiados o reemplazados debido a su desgaste parcial o total, generados por la aplicación del mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos y a equipos electromecánicos y derivados de la conservación de inmuebles ocupados por el INEGI, que representen un peligro o alteren la salubridad, seguridad o el medio ambiente, las Áreas de Administración podrán confinarlos conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable o destinarlos al proveedor del servicio de mantenimiento para su confinamiento, quien deberá estar acreditado para el manejo de estos residuos.

**Cuadragésima Séptima.-** Las Áreas de Administración harán el entero del producto de la venta en la cuenta bancaria específica del INEGI, a través de los mecanismos que emita la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto para este efecto.

**Cuadragésima Octava.-** A petición del Instituto o del Comprador de los bienes que enajene el Instituto, se podrá presentar ante el OIC solicitud de conciliación para resolver por esta vía cualquier controversia que derive del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos que se celebren como resultado de cualquier procedimiento seguido en cumplimiento a las Normas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Manual y por la Norma Cuarta.

**Cuadragésima Novena.-** El INEGI con aprobación expresa del Director General de Administración o del Comité, según corresponda, podrá donar bienes de su propiedad que han dejado de ser útiles, a las Unidades del Estado, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, asimismo a aquellas instituciones de las cuales el Instituto explote información sociodemográfica y económica, así como de gobierno, seguridad pública y justicia proveniente de registros administrativos, en términos de lo dispuesto en las Normas.

Cuando se autoricen donaciones cuyo monto exceda de 115,000 veces el valor diario de la UMA, el Director General de Administración deberá informarlo a la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Actas, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere suscrito el contrato de donación correspondiente.

En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, el INEGI podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, en los términos de la presente Norma.

En todo caso, la donación de bienes considerados no útiles deberá realizarse a valor de adquisición o de inventario.

Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos o convenios respectivos.

**Quincuagésima.-** El Instituto podrá, en los términos de las presentes normas y otras disposiciones legales aplicables, transferir bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su enajenación, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna, de acuerdo con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento.

**Quincuagésima Primera.-** Las Áreas de Administración podrán llevar a cabo la destrucción o confinamiento de bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen un riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, las Áreas de Administración deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

Las Áreas de Administración invitarán a un representante del OIC al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

**Quincuagésima Segunda.-** El comodato se configura con la asignación temporal de bienes a instituciones educativas, culturales y de asistencia social, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a Gobiernos Estatales y Municipales, siempre y cuando con ello contribuyan al cumplimiento de las metas y programas del Gobierno Federal. Se formalizará a través del contrato respectivo.

**Quincuagésima Tercera.-** La permuta se configura con la transmisión de dominio de bienes a cambio de otros bienes o servicios, se formaliza por medio de contrato.

**Quincuagésima Cuarta.-** La dación en pago se configura con la transmisión de dominio de bienes para pagar un adeudo que tenga el INEGI, se formaliza por medio de contrato.

**Quincuagésima Quinta.-** Sólo después de que se haya formalizado y consumado el destino final de los bienes conforme a estas Normas y demás disposiciones aplicables, procederá su baja del SIA-INVENTARIOS y SIA-SIGA, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la indemnización correspondiente.

Cuando los bienes extraviados, siniestrados o aquellos que se hubieren entregado a los prestadores de servicios con motivo de los contratos, que con estos se tengan celebrados y se encuentren sujetos a alguna resolución judicial pendiente de emisión, se darán de baja también de los sistemas de administración de bienes correspondientes y se registrarán contablemente en la cuenta de deudores.

**Quincuagésima Sexta.-** Con la finalidad de integrar la documentación para soportar las bajas de bienes instrumentales y de consumo cuya disposición final haya concluido, las Áreas de Administración deberán conformar el expediente para cada operación de disposición final y por evento en términos de lo establecido en el Manual.

Las Áreas de Administración una vez integrados los expedientes, gestionarán de inmediato la baja correspondiente con base al valor de los bienes registrados en los sistemas de administración de bienes.

Para el uso, transmisión y destino de Software del Instituto y Software, las UA aplicarán lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, debiendo observar en todo momento las obligaciones asumidas por el Instituto en los instrumentos legales a partir de los cuales éste haya obtenido la titularidad del derecho de autor sobre los mismos o el derecho de uso. No resultará aplicable al Software del Instituto, ni al Software el procedimiento de baja y destino final establecido por las presentes Normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para efectos del registro contable correspondiente al Software del Instituto que sea adquirido por éste con cargo al Capítulo 5000 del Clasificador, se considerará como valor de inventario, el estipulado en el instrumento jurídico mediante el cual el Instituto haya adquirido la titularidad del derecho de autor sobre el mismo. El requisito anterior no resultará aplicable al Software del Instituto que sea obtenido por éste bajo cualquier otro título, ni al Software.

**Quincuagésima Séptima.-** Las Áreas de Administración conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen, conforme a las disposiciones emitidas en materia de archivos del Instituto.

## CAPÍTULO IX

### COMITÉ DE BIENES MUEBLES

**Quincuagésima Octava.-** El Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá disponer el establecimiento del Comité de Bienes Muebles del INEGI, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo.

**Quincuagésima Novena.-** El Comité se integrará por el Titular de la DGARMSG, quien lo presidirá; los Titulares de la Dirección General Adjunta de Comunicación, de las Coordinaciones Generales de Informática y de Operación Regional, así como de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, quienes fungirán como vocales, todos con derecho a voz y voto. La Secretaría Ejecutiva recaerá en el Titular de la DRM, con derecho a voz; así mismo, fungirán como asesores, con derecho a voz y no a voto, los representantes del OIC y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Podrá invitarse a otras áreas del INEGI cuando se considere necesario, de acuerdo con los asuntos a tratar.

Los vocales y la Secretaría Ejecutiva que integran el Comité tendrán derecho a designar a su suplente, el cual tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de las áreas que fungen como asesores deberán acreditar mediante oficio al o los servidores públicos que actuarán en representación de las mismas ante el Comité.

**Sexagésima.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Presidente:
  - a. Autorizar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - b. Presidir la sesión del Comité;
  - c. Ejercer su voto de calidad en caso de empate;
  - d. Convocar, sólo cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;
  - e. Firmar el formato del asunto que se somete a consideración del Comité, antes de concluir la sesión;
  - f. Firmar el acta de las sesiones a las que hubiera asistido, y
  - g. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité.
- II. Secretario Ejecutivo:
  - a. Fungir como presidente suplente en la sesión del Comité, en ausencia del Presidente;
  - b. Vigilar la correcta elaboración y expedición de la convocatoria, del orden del día de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios de cada asunto a tratar; los cuales se remitirán a cada integrante del Comité;
  - c. Levantar el acta correspondiente de cada sesión;
  - d. Firmar el formato del asunto que se someta a consideración del Comité;
  - e. Formular el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
  - f. Supervisar que los acuerdos se asienten en el formato respectivo;
  - g. Supervisar que se emita cada acta de sesión y que se asienten los comentarios vertidos y acuerdos adoptados en la reunión;
  - h. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido;
  - i. Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y
  - j. Las demás que le confiera el Presidente y el Comité.
- III. Vocales:
  - a. Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que deban tratarse en el Comité en el ámbito de su competencia;
  - b. Analizar la documentación de los asuntos que se integran en el expediente de cada reunión a celebrarse;
  - c. Informar al Comité sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados, en el ámbito de su competencia;
  - d. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan para análisis en el seno del Comité, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes;
  - e. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiera asistido;
  - f. Firmar el formato del asunto que se someta a consideración del Comité, antes de concluir la sesión;
  - g. Nombrar por escrito un representante suplente, el cual deberá tener como mínimo su nivel inmediato inferior, para que a su nombre y representación asista a las sesiones del Comité, y
  - h. Realizar las demás funciones que les encomiende el Comité.

- IV.** Asesores:
- a.** Prestar asesoría al Comité en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación, tendrán derecho a voz pero no a voto.
- V.** Invitados:
- a.** Los invitados que asistan en las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Sexagésima Primera.-** Las funciones del Comité serán las siguientes:

- I.** Aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento;
- II.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- III.** Aprobar el Manual;
- IV.** Dictaminar previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- V.** Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos, con vigencia mayor a un año;
- VI.** Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a 12,000 veces el valor diario de la UMA;
- VII.** Analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia, destrucción o comodato de bienes muebles;
- VIII.** Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de aperturas de oferta y de fallo;
- IX.** Analizar los informes de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité;
- X.** Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior;
- XI.** Aprobar los parámetros para determinar la vida útil de los bienes instrumentales del Instituto, así como sus modificaciones;
- XII.** Las demás que establezcan las Normas, el Manual, así como aquéllas propias de la operación del Comité que determine su Manual de Integración y Funcionamiento.

En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este punto, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales requeridos en el expediente. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

**Sexagésima Segunda.-** Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** Las sesiones ordinarias se efectuarán bimestralmente conforme al calendario aprobado, siempre que existan asuntos a tratar, si no los hubiera se notificará a cada integrante del Comité su cancelación. Sólo en casos justificados, a solicitud del Presidente del Comité se realizarán sesiones extraordinarias.  
El titular de la DRM en su carácter de Presidente Suplente, podrá expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio para su aprobación;
- III.** Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo tres miembros con derecho a voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- IV.** El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias, y dos hábiles para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o a través del correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos;

- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán mediante el formato según lo establecido en el Manual, conteniendo la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que firmarán los miembros asistentes que tengan derecho a voto, y
- VI. De cada sesión se elaborará un acta, la cual deberá ser aprobada, rubricada en cada foja y firmada a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior por todos los que hubieren asistido a la sesión como constancia de su participación.

## CAPÍTULO X

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Sexagésima Tercera.-** Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta, podrán interponer ante el OIC, un recurso de inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan a las presentes Normas, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o las aclaraciones derivadas de las visitas de acceso a los bienes muebles materia de enajenación, siempre que el interesado haya participado en el procedimiento de enajenación y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en las propias visitas de acceso. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la visita de acceso de que se trate;
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de ofertas y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el participante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización de la enajenación en los términos establecidos en las bases o en estas Normas. En esta hipótesis, el recurso sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización de la adjudicación.

El OIC desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de esta Norma, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la visita de acceso a los bienes muebles materia de enajenación.

Toda inconformidad deberá ser presentada por escrito. Transcurrido el plazo establecido en la presente norma se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.

Lo establecido en esta norma es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al OIC las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de enajenación, a fin de que las mismas se corrijan.

**Sexagésima Cuarta.-** En el recurso que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el recurrente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

**Sexagésima Quinta.-** El OIC podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la Norma Sexagésima Tercera del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajustan a las disposiciones de estas Normas, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.

El OIC podrá requerir información a la DGARMSG y a las Áreas de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, la que deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el OIC deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

**Sexagésima Sexta.-** Durante la Investigación de los hechos a que se refiere la Norma anterior, el OIC podrá suspender el procedimiento, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de las presentes Normas o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto, y

- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La DGARMSG o las Áreas de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el OIC resuelva lo que proceda.

En relación con el requerimiento a que se refiere el párrafo tercero de la Norma Sexagésima Quinta, una vez que sea notificado el mismo por parte del OIC, la DGARMSG o el Área de Administración que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento, deberá resolver los cuestionamientos de carácter técnico que se hubieren planteado en el escrito de inconformidad, en el caso existir éstos, adjuntando para ello, las constancias con que cuente para el oportuno desahogo del requerimiento formulado por el OIC.

**Sexagésima Séptima.-** La resolución que emita el OIC tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a estas Normas;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración de infundado del recurso, o
- IV. Las directrices para que la adjudicación se formalice.

**Sexagésima Octava.-** Contra la resolución definitiva que dicte el OIC en los recursos de inconformidad, no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO XI INTERPRETACIÓN**

**Sexagésima Novena.-** La DGARMSG tendrá la atribución de aplicar las presentes Normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Adicionalmente, la Dirección General de Administración, estará facultada para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes Normas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Normas entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se expiden las Normas de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se deroga cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por las mismas.

**TERCERO.-** Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

**CUARTO.-** El Comité de Bienes Muebles deberá instalarse y aprobar las modificaciones a su Manual de Integración y Funcionamiento, así como la emisión del Manual de Bienes Muebles en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo No. **4<sup>º</sup>/II/2020**, aprobado en la Cuarta Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 7 de mayo de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 495260)**

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, *Ad Cautelam*, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, *AD CAUTELAM*, SE MODIFICAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE, EL CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN, CON MOTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE USO COMERCIAL DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA

### ANTECEDENTES

- I. **Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos Impuestos.** El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Decreto de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, en la que se estableció en el artículo noveno, el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, el cual grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley, como son las concesionarias de estaciones de radio y televisión. Esta ley entró en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
- II. **Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto con algunas modalidades.** El uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9° de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el DOF correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Los Puntos de Acuerdo de la citada publicación dicen lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza a la SHCP, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de 1968* en la siguiente forma:

- a) Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe **con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación**. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

- b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO. Con el pago a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la referida Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

TERCERO. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que está obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

- III. **Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.** El diez de octubre de dos mil dos, se publicó en el DOF el Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el similar referido en el antecedente anterior. Dicho Decreto tuvo como propósito ajustar los llamados tiempos fiscales, con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídicas a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, al prever una nueva forma en la que, en el futuro y en atención a su función social, las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1968*. El texto del citado decreto dice lo siguiente:

Artículo Primero. Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con **dieciocho (18) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos (35) diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

- II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones.

- IV. Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007-2008.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el **“Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”** Dicha reforma contemplaba que el otrora Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral o INE) sería el depositario de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral y la única instancia para la transmisión de propaganda electoral en estos medios de comunicación (eliminando la posibilidad de su contratación). Asimismo, otorgaba atribuciones en cuanto a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo ordinario y procesos electorales; así como, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas para el periodo ordinario y procesos electorales y monitorear los noticiarios que difundían las actividades de las candidaturas a elección popular durante los procesos electorales.
- V. Reforma Constitucional en Materia Electoral 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”**. En esta reforma se conservó la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos. Igualmente, preservó a este nivel la distribución de tiempos del Estado en Materia Electoral y la facultad del INE de determinar lo conducente cuando a su juicio el tiempo total en radio y televisión sea insuficiente para fines electorales de las entidades federativas; eliminó los programas mensuales de cinco minutos e incluyó a las candidaturas independientes entre los actores políticos que tienen acceso a prerrogativas durante las campañas electorales.
- VI. Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la Ley General de Comunicación Social.
- VII. Modificación de pautas del proceso extraordinario.** El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima sexta sesión especial del Comité de Radio y Televisión de este Instituto (en adelante CRT), se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/89/2018, para realizar un nuevo modelo de distribución y pautas correspondientes a la transmisión de los promocionales de partidos políticos y candidato independiente, en el Proceso Electoral extraordinario para la elección de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-419/2018”*, al cual se le asignó la clave INE/ACRT/96/2018.
- En dicho Acuerdo, se aprobó, entre otros, que por única ocasión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificara a los concesionarios de radio y televisión correspondientes, una pauta con vigencia del quince al diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que no resultó aplicable lo señalado en el artículo 36, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el cual establece que: *“Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones...”*

Lo anterior, en virtud de la situación extraordinaria que se presentó y en acatamiento a la sentencia referida en el título del Acuerdo, toda vez que la campaña electoral concluía en seis días y, de haberse aplicado la norma reglamentaria señalada, se hubiese hecho nugatorio el mandato jurisdiccional de privilegiar el acceso a la prerrogativa constitucional de los partidos políticos en materia de radio y televisión que postularon candidaturas para la elección del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

- VIII. Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del CRT se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- IX. Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria, el CRT emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2019.
- X. Pautas de autoridades electorales.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto (en adelante JGE), se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte”*, identificado como INE/JGE205/2019.
- XI. Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- XII. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020*, identificado como INE/CG479/2019.
- XIII. Pautas de autoridades electorales para Procesos Electorales Locales 2019-2020.** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, la JGE emitió los Acuerdos *“[...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2019-2020”* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados como INE/JGE212/2019 e INE/JGE213/2019.
- XIV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria, el CRT emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de los órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020”*, identificado como INE/ACRT/26/2019.
- XV. Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de periodo ordinario 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el CRT emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte”*, identificado como INE/ACRT/27/2019.
- XVI. Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales, primer trimestre de 2020.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de este el Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales para el primer trimestre de dos mil veinte, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado como INE/CG544/2019.

- XVII. Pautas Proceso Electoral Local de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el CRT emitió, en su décima segunda sesión ordinaria, los Acuerdos “[...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020...” en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados como INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.
- XVIII. Modificación de pautas en el estado de Baja California.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, el CRT aprobó, en su primera sesión ordinaria, el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/27/2019, en virtud del registro como partido político local de Encuentro Social Baja California”, identificado como INE/ACRT/02/2020.
- XIX. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XX. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXI. Sesiones virtuales o a distancia.** Este órgano máximo de dirección, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:
- “...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.*
- Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.*
- Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.*
- XXII. Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

- XXIII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XXIV. Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, este Consejo General emitió la *“Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2”* identificada como INE/CG83/2020.
- XXV. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XXVI. Impugnación del Decreto por parte del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, el cual fue identificado como SUP-JE-28/2020.
- XXVII. Impugnación del Decreto por parte de Movimiento Ciudadano.** De igual manera, el veintinueve de abril de dos mil veinte, el partido político Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del referido Decreto, el cual fue identificado como SUP-JE-29/2020.
- XXVIII. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XXIX. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por parte del CRT.** En sesión especial del CRT celebrada el once de mayo de dos mil veinte, se aprobó someter a la aprobación de este Consejo General el presente instrumento.
- XXX. Modificación de pautas de autoridades electorales.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica”*, identificado como INE/JGE50/2020.
- XXXI. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano respectivamente, en los que determinó su desechamiento.

#### CONSIDERACIONES

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso h), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); 4, fracciones XIV, XV y XVI de la Ley General de Comunicación Social en adelante LGCS); y 7, numeral 3, del Reglamento, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

#### **Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión**

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo, 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.

9. El artículo 36, numeral 1, inciso e), del Reglamento, establece que las pautas aprobadas por el CRT o por la JGE podrán modificarse cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha acción, como lo es el Decreto publicado.
10. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

Tomando en consideración lo antes expuesto y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos vigentes], y con veintiún minutos (21) diarios en las de radio (en lugar de los 35 minutos vigentes); en virtud de que la controversia constitucional promovida por este Instituto -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes de este Acuerdo- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, esta autoridad en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, procede conocer y resolver lo relativo a las implicaciones que tendrá el modelo de comunicación política por la reducción de los tiempos fiscales, por cuanto hace a:

- a) Modificar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el primer semestre del periodo ordinario; y
  - b) Modificar la asignación de los tiempos que corresponde al INE y a otras autoridades electorales, correspondientes al segundo trimestre de dos mil veinte.
11. Lo anterior, porque este Consejo General considera que, además de que es su obligación dar cumplimiento al Decreto del Ejecutivo Federal, no obstante la interposición de la controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de partidos políticos y autoridades electorales.

#### **Atribuciones de la DEPPP**

12. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y p), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del Reglamento, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al CRT las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las personas Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del CRT, de la JGE y de este Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

#### **Decreto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

13. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción I, del artículo 89, de la Constitución; 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción XV, y 17, de la Ley General de Comunicación Social; y 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, emitió el Decreto que se transcribe a continuación:

*“...Que el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuya vigencia inició el 1 de julio de 1969, establece un impuesto que grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley;*

Que entre las empresas a que se refiere la ley a que hace mención el considerando anterior se encuentran las concesionarias de estaciones de radio y televisión;

Que mediante Acuerdo publicado el 1 de julio de 1969 en el Diario Oficial de la Federación, el entonces Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto señalado en el considerando anterior;

Que el Decreto emitido por el entonces Titular del Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada y publicado el 10 de octubre de 2002 en el citado órgano de difusión oficial, abrogó el Acuerdo señalado en el considerando anterior, ello con el propósito de prever una nueva forma para que las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos;

Que la Ley General de Comunicación Social define a los tiempos fiscales como el pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión;

Que, asimismo, el citado ordenamiento legal establece la distribución de los tiempos fiscales que corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal, así como a los entes autónomos constitucionales y faculta a la Secretaría de Gobernación a administrar tanto el uso de los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales;

Que adicionalmente la Secretaría de Gobernación de conformidad con la referida Ley, está facultada para dar seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales y a reasignarlos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita;

Que en ese sentido, y tomando en cuenta que el Decreto publicado en el 2002, prevé una forma distinta de distribución a la establecida en el Ley General de Comunicación Social, se hace necesario emitir el presente Decreto a fin de hacerlo acorde con lo misma, y

Que aunado a lo anterior, resulta pertinente reducir la carga regulatoria y fiscal que el Estado ha impuesto a los concesionarios de radio y televisión radiodifundida, ya que se considera que es excesiva; sin embargo, dicha reducción no resultará aplicable al inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, toda vez que debe atenderse lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero.-** Los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión podrán optar por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

**I.** Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con **once minutos diarios de transmisión** en el caso de estaciones de televisión, y con **veintiún minutos diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, con una duración de veinte a treinta segundos.

Los materiales difundidos antes referidos, en ningún momento pueden implicar competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, en ese sentido, cuando se realicen campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios lo harán en forma genérica, en tanto que, quienes ostenten la titularidad de las concesiones de uso comercial se ocuparán de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Si las autoridades previstas en el artículo 17 de la Ley General de Comunicación Social, no utilizaran, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, la Secretaría de Gobernación estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad a lo señalado en la Ley General de Comunicación Social.

*II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.*

**Artículo Segundo.-** *Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior y no dará efecto adicional alguno distinto a la extinción de la obligación tributaria.*

**Artículo Tercero.-** *Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.*

*Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones.*

**Artículo Cuarto.-** *Para efectos de lo establecido en el artículo 41, fracción III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el número de minutos diarios por concepto de tiempos fiscales será de dieciocho minutos para televisión y treinta y cinco minutos para la radio.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el 15 de mayo de 2020.*

**SEGUNDO.-** *Se abroga el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002..."*

#### **[énfasis añadido]**

Cabe señalar que, como lo menciona el Decreto, los tiempos fiscales se mantendrán en sus términos desde el inicio de las precampañas, hasta el fin de la Jornada Electoral. Lo anterior con el fin de no trastocar lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, por lo que es importante hacer referencia a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que señalan a la letra lo siguiente:

"...

### **Capítulo III**

#### **De los Tiempos Gratuitos para el Estado**

##### **Sección I**

##### **Tiempo del Estado**

**Artículo 251.** *Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oír previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.*

*El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación.*

*Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.*

**Artículo 252.** La forma en que podrán dividirse esos treinta minutos será la siguiente:

I. Quince minutos en formatos o segmentos de no menos de veinte segundos cada uno, y

II. Quince minutos en formatos o segmentos no menores de cinco minutos cada uno...”.

**A) Modificación de pautas correspondientes a los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales**

14. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos temporalmente con motivo de la pandemia de la enfermedad Covid-19, provocada por el virus SARS-CoV2, y en el punto Sexto de la Resolución INE/CG83/2020 se estableció suspender los efectos de los acuerdos correspondientes a la distribución de tiempo en radio y televisión, así como las pautas aprobadas por el CRT y la JGE, aplicables a dichos procesos, a fin de que se considerara el periodo de suspensión como periodo ordinario, por lo que también se aplica dicha reducción a los tiempos fiscales de los concesionarios de uso comercial.

Ahora bien, para dar claridad respecto de las implicaciones que tiene la reducción de los tiempos fiscales determinada en el Decreto transcrito, es importante señalar que, previamente a su entrada en vigor, el tiempo que le correspondía administrar al INE fuera de procesos electorales se apegaba a lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	35	18	N/A
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales se modifica, *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a su obligación de acatar el Decreto multiferido-, únicamente para los concesionarios comerciales, por lo que se distribuirá de la manera siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se traduce en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = <b>15 impactos</b>	5 minutos 45 segundos = <b>11 impactos</b>	6 minutos 7 segundos = <b>12 impactos</b>	4 minutos 55 segundos = <b>9 impactos</b>	<b>1 minuto 41 segundos = 3 impactos</b>	<b>50 segundos = 2 impactos</b>
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		<b>Sin afectación</b>	

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

En ese tenor, este Consejo General debe determinar *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a su obligación de acatar el Decreto- el ajuste a un nuevo modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales y que tiene impacto en las pautas vigentes aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019 para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales y locales el tiempo en radio y televisión.

Con el fin de tener mayor certeza sobre la composición de la pauta se describen a continuación los razonamientos y el proceso de realización de las pautas con la nueva reducción ordenada:

- En periodo ordinario los concesionarios de uso comercial de radio y televisión transmiten diariamente 15 y 11 impactos respectivamente. Con la reducción de los tiempos fiscales el número de impactos diarios se reduce en radio a 12 y en televisión a 9. Esto implica generar un nuevo modelo para partidos políticos y uno nuevo de autoridades electorales.
- En periodo ordinario, el número total de promocionales en el periodo se divide 50% para partidos políticos y la otra mitad para autoridades electorales. Como primer paso, se calcula la bolsa total de promocionales a repartir entre estos dos actores multiplicando el número de impactos diarios por el número de días. La pauta que se modifica va del quince

de mayo al treinta de junio de dos mil veinte, es decir son cuarenta y siete (47) días. A continuación, se muestra el número de total de impactos que se van a distribuir en estos 47 días en cada uno de los modelos de radio y de televisión comercial:

- Radio comercial: 47 días x 12 impactos diarios = 564 impactos totales durante el periodo
  - Televisión comercial 47 días x 9 impactos diarios = 423 impactos totales durante el periodo
- Los impactos totales se distribuyen en un 50% para partidos políticos y el resto para autoridades electorales. El cálculo es el siguiente:

Medio	Impactos en el periodo	PP	AE	Sobrante
Radio	564	282	282	0
TV	423	211	211	1

- En el caso de televisión comercial, al momento de hacer la distribución existe un promocional sobrante. Ese sobrante se asigna a partidos políticos si ello permite que todos puedan obtener un promocional adicional (como analogía al criterio de maximización utilizado para elaborar la pauta en periodo electoral). De lo contrario, se asigna a la bolsa total de autoridades electorales.

#### *Distribución de promocionales entre partidos políticos*

- Una vez obtenido el número de promocionales que corresponden a partidos políticos, éstos se distribuyen de forma igualitaria entre los partidos políticos que tienen registro en determinada entidad federativa.
- A pesar de que existe un nuevo número de impactos diarios por la reducción de los tiempos fiscales, la pauta retoma el corrimiento vertical para partidos políticos, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios que se determinan en la pauta. Una vez obtenido el corrimiento vertical durante todo el periodo, se sustituye el espacio de los partidos conforme al orden del sorteo.
- Por último, se realiza una matriz lo más simétrica posible a la que se le denomina “patrón” que es utilizado para intercalar los impactos de partidos políticos y autoridades electorales en un mismo horario. De esta forma se garantiza que en una misma hora haya espacios de partidos políticos y autoridades electorales. Si el patrón no se genera, habría algunos horarios dedicados exclusivamente a alguno de los dos tipos de actores.
- Con la finalidad de no generar una afectación mayor a la prerrogativa de radio y televisión para los partidos políticos, se propuso que la reducción de los tiempos se realizara en el horario de menor rating, de acuerdo al estudio descrito en el considerando 21.
- En este caso, el patrón que se utiliza es semanal, es decir, cada siete días los promocionales transmitidos en una sola hora son dedicados a partidos políticos y otros siete días a autoridades electorales. De esta manera, en cada hora de transmisión se garantiza que haya espacios de partidos políticos y autoridades electorales, como se aprecia en el ejemplo siguiente:

Hora/Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	PP	AE												
2	AE	PP												
3	PP	AE												
4	AE	PP												
5	PP	AE												
6	AE	PP												
7	PP	AE												
8	AE	PP												
9	PP	AE												
10	AE	PP												
11	PP	AE												
12	AE	PP												

**Sorteo semestral de orden de aparición**

15. Ahora bien, el CRT asignó los horarios de transmisión entre los PPN y locales en forma igualitaria con base en el sorteo semestral, referido en el apartado de Antecedentes, mismo que se mantiene en la modificación de la pauta y que para pronta referencia, es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
2	Partido Acción Nacional	PAN	
3	Movimiento Ciudadano	MC	
4	Partido de la Revolución Democrática	PRD	
5	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
6	Morena	MORENA	
7	Partido del Trabajo	PT	

16. Los partidos políticos con registro local que accederán al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades son los siguientes:

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
1	Aguascalientes	3	Unidos Podemos Más	UPM-AGS
			Partido Libre de Aguascalientes	PLA-AGS
			Nueva Alianza Aguascalientes	NA-AGS
2	Baja California	2	Partido de Baja California	PBC-BC
			Encuentro Social Baja California	ES-BC
3	Baja California Sur	4	Partido de Renovación Sudcaliforniana	PRS-BCS
			Partido Humanista	PH-BCS
			Baja California Sur Coherente	BCSC-BCS
			Nueva Alianza Baja California Sur	NA-BCS
4	Chiapas	3	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
			Partido Mover a Chiapas	MVC-CHIS
			Nueva Alianza Chiapas	NA-CHIS
5	Chihuahua	1	Nueva Alianza Chihuahua	NA-CHIH
6	Coahuila	4	Partido Unidad Democrática de Coahuila	UDC-COAH
			Partido Unidos	UNIDOS-COAH
			Partido de la Revolución Coahuilense	PRC-COAH
			Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	EZAPRO-COAH
7	Colima	1	Nueva Alianza Colima	NA-COL

<b>Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2020</b>				
<b>No.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Número de partidos</b>	<b>Actor</b>	<b>Siglas</b>
8	Durango	1	Partido Duranguense	PD-DGO
9	Guanajuato	1	Nueva Alianza Guanajuato	NA-GTO
10	Hidalgo	4	Partido Más por Hidalgo	PMH-HGO
			Partido Podemos	PP-HGO
			Nueva Alianza Hidalgo	NA-HGO
			Encuentro Social Hidalgo	ES-HGO
11	Jalisco	1	Encuentro Social Jalisco	ES-JAL
12	México	1	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX
13	Morelos	4	Partido Social Demócrata de Morelos	PSD-MOR
			Partido Humanista	PH-MOR
			Nueva Alianza Morelos	NA-MOR
			Encuentro Social Morelos	ES-MOR
14	Nayarit	3	Nueva Alianza Nayarit	NA-NAY
			Visión y Valores en Acción	VIVA-NAY
			Movimiento Levántate para Nayarit	LN-NAY
15	Nuevo León	1	Nueva Alianza Nuevo León	NA-NL
16	Oaxaca	2	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
			Nueva Alianza Oaxaca	NA-OAX
17	Puebla	3	Partido Compromiso por Puebla	PCPP-PUE
			Pacto Social de Integración	PSI-PUE
			Nueva Alianza Puebla	NA-PUE
18	Querétaro	1	Querétaro Independiente	QI-QRO
19	Quintana Roo	3	Confianza por Quintana Roo	CQ-QROO
			Movimiento Auténtico Social	MAS-QROO
			Encuentro Social Quintana Roo	ES-QROO
20	San Luis Potosí	2	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
			Nueva Alianza San Luis Potosí	NA-SLP
21	Sinaloa	1	Partido Sinaloense	PAS-SIN
22	Sonora	1	Nueva Alianza Sonora	NA-SON
23	Tlaxcala	4	Partido Alianza Ciudadana	PAC-TLAX
			Partido Socialista	PS-TLAX
			Nueva Alianza Tlaxcala	NA-TLAX
			Encuentro Social Tlaxcala	ES-TLAX
24	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán	NA-YUC
25	Zacatecas	1	Nueva Alianza Zacatecas	NA-ZAC

### **Vigencia**

Las pautas que se modifican mediante el presente Acuerdo *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia- estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte; esto es, a partir del quince de mayo al treinta de junio de dos mil veinte.

**Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte**

17. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4, del Reglamento, en relación con el artículo 186, numeral 5, de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
18. Conforme a lo antes expuesto, y en virtud de la nueva distribución de tiempo del Estado en radio y televisión que le corresponde administrar a este Instituto, *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia-, se generan los siguientes efectos:
- Las pautas de los PPN y locales, aprobadas por el CRT mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019, deberán modificarse a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y
  - En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el acuerdo señalado en el párrafo previo, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión fue el cinco de mayo de dos mil veinte.

**PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE**

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
18	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	15 al 21 de mayo
19	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	22 al 28 de mayo
20	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	29 de mayo al 4 de junio
21	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	5 al 11 de junio
22	2 de junio	3 de junio	4 de junio	12 al 18 de junio
23	9 de junio	10 de junio	11 de junio	19 al 25 de junio
24	16 de junio	17 de junio	18 de junio	26 al 30 de junio

**\*Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019.**

19. No obstante, a fin de dar cumplimiento al multicitado Decreto y para salvaguardar el bien jurídico tutelado de acceso a la prerrogativa en radio y televisión que otorga la normativa electoral, se considera pertinente que la DEPPP notifique de manera electrónica las nuevas pautas y órdenes de transmisión a los concesionarios comerciales, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.
20. Tomando en consideración lo señalado con antelación, resulta oportuno precisar que, lo previsto en el artículo 36, numeral 3, del Reglamento, señala a la letra que: *"...Las modificaciones a las pautas deberán notificarse al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones, tanto para el caso de pautas ordinarias, como de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales..."*; lo anterior, no resulta aplicable al presente caso en virtud de que, la publicación del multicitado Decreto ha tenido como consecuencia que, al eliminar promocionales diariamente, se rediseñe un nuevo modelo al cual deben adaptarse este Instituto como administrador, los partidos políticos y autoridades electorales como usuarios y concesionarios comerciales de radio y televisión.

La reducción llevó a este Instituto a analizar, con base en un estudio de audiencias emitido por Investigación de Mercados INRA, S.C., en qué franjas y horarios realizar la eliminación de promocionales, con el fin de buscar la menor afectación de la prerrogativa de partidos políticos y los espacios correspondientes a autoridades electorales.

Aunado a ello, en el contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, entre las que se encuentra, que las notificaciones se realicen de manera electrónica, con el fin de no poner en riesgo a personal del Instituto se ha implementado una tarea de investigación a fin de localizar y obtener correos y comunicaciones electrónicas con los casi mil concesionarios de uso comercial con más de dos mil trescientas estaciones de radio y canales de televisión, a fin de notificar electrónicamente a sus representaciones legales.

Adicionalmente, se modificaron los sistemas con que cuenta la DEPPP para la administración de los tiempos en radio y televisión, con el objeto de agregar un nuevo módulo en el sistema de pautas para medios de comunicación, para notificar la pauta correspondiente al periodo comprendido entre el quince de mayo y el treinta de junio de dos mil veinte; para adaptar la reducción de dichos espacios en el sistema de pautas, control y seguimiento de materiales, así como en el de recepción de materiales.

A fin de dar cumplimiento al Decreto referido se realizaron manualmente las pautas correspondientes a cada modelo de distribución, dependiendo el número de partidos políticos con registro en cada entidad federativa.

Se tomaron en consideración los plazos reglamentarios para convocar a las sesiones del CRT, de la JGE y de este Consejo General, a fin de conocer y discutir las propuestas que implicaran una menor afectación al ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos y a la difusión de los mensajes de las autoridades electorales, lo que ha llevado a este Consejo General a aprobar *Ad cautelam*, el presente Acuerdo el día de su entrada en vigor, lo que obliga a que la pauta se notifique el mismo día de su aprobación y se solicite a los concesionarios de uso comercial para que, en la medida de sus posibilidades técnicas, implementen la nueva pauta.

La *ratio essendi* del criterio contenido en la Tesis CXX/2001 cuyo rubro dice: LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS sirve de sustento a las anteriores determinaciones, debido a las situaciones extraordinarias en que se toma este acuerdo, tal como se puede apreciar de su contenido, el cual se transcribe:

**“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** *Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.”*

Es en ese sentido, es que se hizo referencia al Proceso Electoral del ayuntamiento de Monterrey en el estado de Nuevo León en el antecedente VII, en donde la campaña electoral concluía en seis días, y de haberse aplicado la norma reglamentaria señalada, se hubiese hecho nugatorio el mandato jurisdiccional de privilegiar el acceso a la prerrogativa constitucional de los partidos políticos.

**Horarios de transmisión**

21. Conforme al acuerdo que por esta vía se modifica, *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto multicitado-, los horarios de los impactos establecidos en la pauta ordinaria para concesionarios de radio y televisión son los siguientes:

Franja	Radio Comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) Impactos	Televisión comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) Impactos
Matutina 06:00 - 11:59	5	4
Vespertina 12:00 - 17:59	6	3
Nocturna 18:00 - 23:59	4	4

Con la finalidad de conservar el uso de la prerrogativa de radio y televisión para los partidos políticos lo más apegado al modelo actual, se determina que *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el acto del Ejecutivo Federal de mérito, la reducción de los tiempos se realiza en el horario de menor rating<sup>1</sup>.

Para ello, la DEPPP, como cada Proceso Electoral Federal, llevó a cabo las gestiones necesarias para la contratación de índices de audiencia, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias. En ese sentido, se realizó una investigación de mercado tanto a las empresas afiliadas a la Asociación mexicana de Agencias de inteligencia de Mercado y Opinión Pública A.C (AMAI), así como a diversas empresas que ofrecen el servicio en México, para la contratación de reportes de alcance de radio y televisión por franjas horarias y noticiarios.

Una vez que se realizó el análisis de las propuestas técnico-económicas que presentó cada una de las empresas consultadas, se seleccionaron las empresas que ofrecieron la mayor cobertura de plazas a nivel nacional de índices de audiencia en radio y televisión. Estas empresas fueron HR Ratings Media S.A. de C.V e Investigación de Mercados INRA, S.C.

Con la empresa HR Rating Media S.A. de C.V se adquirieron reportes de índices de audiencia por noticiarios, mientras que con la empresa Investigación de Mercados INRA, S.C. se adquirieron reportes de alcance de radio y televisión por franjas horarias, por lo que para efecto del presente Acuerdo se utilizaron tanto el estudio para radio, por franja horaria, como para televisión.

Cabe señalar, que dichos reportes son los últimos adquiridos por este Instituto mediante el procedimiento de licitación, para determinar los horarios de mayor y menor rating.

Para determinar los horarios de menor audiencia se analizaron las franjas horarias de acuerdo a lo siguiente:

- a) Rango de horarios de las 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;
- b) Representación de tres niveles socioeconómicos (A/B, C, D);
- c) Representación de grupos de edad entre 18 y 54 años;
- d) Grupos no duplicados que se expusieron al medio en un periodo; y
- e) Representativo por hombres y mujeres.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Radio y Televisión los promocionales para el periodo ordinario se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias:

- La franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 11:59 horas;
- La franja vespertina de las 12:00 a las 17:59 horas;
- La franja nocturna que comprende de las 18:00 a las 23:59 horas

<sup>1</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en 2017, de la empresa INRA S.C. para la conformación del Catálogo de Noticiarios.

En ese sentido, se buscó lograr equidad en la eliminación de spots en las franjas horarias, por lo que como fue señalado en el considerando 14, *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia-, en radio comercial se eliminarán tres (3) promocionales de treinta (30) segundos, uno en cada franja horaria; y para televisión comercial se eliminarán dos (2) promocionales de treinta (30) segundos, uno en la franja matutina y uno en la franja nocturna, en el horario de menor rating, conforme a lo siguiente:

#### Radio

<b>Franja</b>	<b>Radio Comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)</b>	<b>Radio Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)</b>
Matutina 06:00 - 11:59	5	4
Vespertina 12:00 - 17:59	6	5
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 7:00 y las 11:59, es decir, no contempla promocionales durante la hora que va de las 6:00 a las 6:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 8:00 a las 8:59 horas y el de menor audiencia es entre las 11:00 y las 11:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional en ese horario.

En la franja vespertina, la pauta se contempla en todos los horarios. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es entre las 12:00 y las 13:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 16:00 a las 17:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional entre las 17:00 y las 17:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 18:00 a las 21:59. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es entre las 18:00 a las 18:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 21:00 a las 23:59 horas por lo que se eliminó un promocional entre las 21:00 y las 21:59.

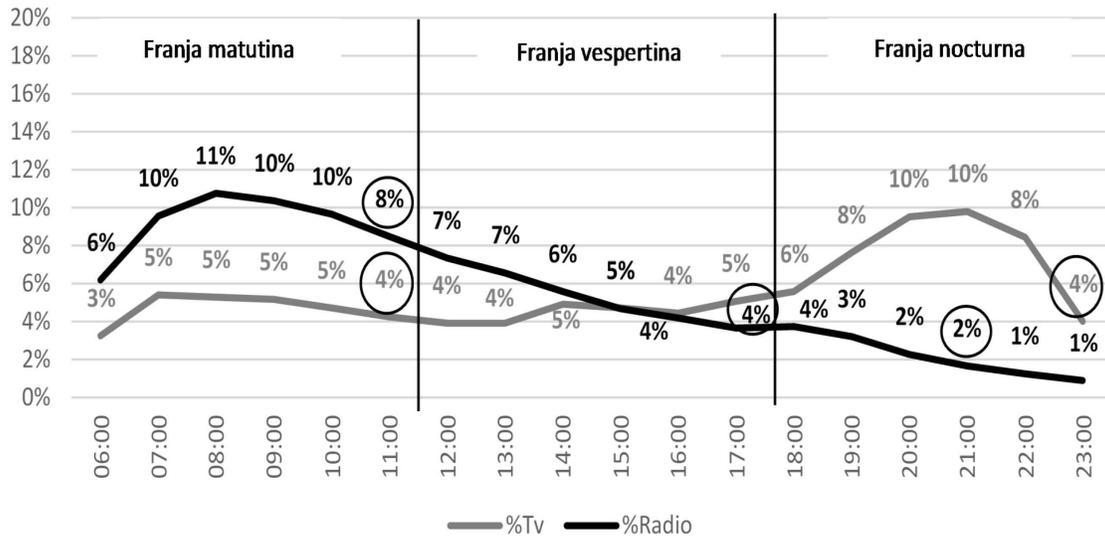
#### Televisión

<b>Franja</b>	<b>Televisión comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) Impactos</b>	<b>Televisión Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)</b>
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	3	3
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 7:00 y 10:59, es decir no contempla promocionales durante la hora que va de las 6:00 a las 6:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 7:00 a las 7:59 horas, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 8:00 a las 11:59, por lo que se eliminó un promocional de las 10:00 a las 10:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 20:00 a las 23:59. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 20:00 a las 21:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 22:00 a las 23:59, por lo que se eliminó un promocional de las 23:00 a las 23:59.

### Horarios de mayor audiencia Concesionarios comerciales



Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
	12:00 - 12:59	5
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 18:59	10
18:00 - 23:59	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

A manera de ejemplo, a continuación, se presenta un cuadro con la disminución de promocionales que representa la reducción de tiempos fiscales en una entidad federativa que cuente con un partido político local:

Radio				Televisión			
Partidos Políticos (Modelo 7 Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local)				Partidos Políticos (Modelo 7 Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local)			
Partido Político	Modelo Previo	Nuevo Modelo	Diferencia	Partido Político	Modelo Previo	Nuevo Modelo	Diferencia
MC	44	35	9	MC	33	26	7
MORENA	44	35	9	MORENA	34	26	8
PAN	44	35	9	PAN	32	26	6
PRD	45	35	10	PRD	32	26	6
PRI	44	35	9	PRI	32	26	6
PT	43	35	8	PT	31	26	5
PVEM	44	35	9	PVEM	31	26	5
NA-CHIH	44	35	9	NA-CHIH	33	26	7
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>280</b>	<b>72</b>	<b>Total</b>	<b>258</b>	<b>208</b>	<b>50</b>

Autoridades Electorales (Modelo INE y 2 Autoridades Electorales)				Autoridades Electorales (Modelo INE y 2 Autoridades Electorales)			
Autoridad Electoral	Modelo Previo	Nuevo Modelo	Diferencia	Autoridad Electoral	Modelo Previo	Nuevo Modelo	Diferencia
INE	265	212	53	INE	195	161	34
IEECH	44	36	8	IEECH	32	27	5
TEEC	44	36	8	TEEC	32	27	5
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>284</b>	<b>69</b>	<b>Total</b>	<b>259</b>	<b>215</b>	<b>44</b>

<b>Total Radio</b>	<b>705</b>	<b>564</b>	<b>141</b>	<b>Total Televisión</b>	<b>517</b>	<b>423</b>	<b>94</b>
--------------------	------------	------------	------------	-------------------------	------------	------------	-----------

**B) Modificación a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales, para el segundo trimestre de dos mil veinte, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.**

22. Tal y como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, el veintisiete de marzo pasado, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19 y en virtud de que para el trimestre en curso se mantuvo el criterio de asignación relativo al primer trimestre como consecuencia de que la emisión del Decreto publicado el pasado veintitrés de abril modifica el número de minutos que corresponde a las autoridades electorales en periodo ordinario, se considera oportuno emitir *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto en cuestión- el acuerdo relativo al criterio de asignación de tiempo para el segundo trimestre de dos mil veinte.
23. Ahora bien, con la entrada en vigor del Decreto, cuyo efecto genera la modificación del número de minutos que corresponde a las autoridades electorales en periodo ordinario, al reducirse el tiempo total del que el Estado dispone en radio y televisión y del cual, la autoridad electoral administra el doce por ciento (12%).
24. Por lo anterior, se requiere la modificación del acuerdo de asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades locales, para el segundo trimestre del dos mil veinte, *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia- en los términos que se expresan a continuación.

**Tiempo correspondiente a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable**

25. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de la materia, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.

26. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181 de la LGIPE; y 8, numerales 1 y 2, del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

27. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los PPN y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%), y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre este Instituto y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

28. De conformidad con el artículo 11, numeral 1, del Reglamento, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

29. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

30. Las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud los materiales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento.

31. Actualmente, 73 autoridades electorales locales presentaron su respectiva solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales, se detallan a continuación:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
<b>Aguascalientes</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3861/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 que comprendería el periodo ordinario. Así como el cuarto trimestre para el cual se considera el inicio del PEL 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-P-CI-009/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020 y cuarto trimestre con motivo de la apertura del Procesos Electoral Local 2020-2021
<b>Baja California</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California	IEEBC/CGE/4675/2019	24 de octubre de 2019	Primer, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre del año 2020.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	TJE-247312019	24 de octubre de 2019	Periodo ordinario: primer, segundo y tercer trimestre de 2020 Etapa de Proceso Electoral 2020-2021: que inicia el 13 de septiembre de 2020 (tercero y cuarto)
<b>Baja California Sur</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-1124-2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 para periodo ordinario, así como para el tercer y cuarto trimestre para inicio de proceso local electoral 2020.
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	TEEBCS-P/252/2019	24 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2020.
<b>Campeche</b>	Instituto Electoral del Estado de Campeche	PCG-1310-2019	22 de octubre de 2019	Cuatro trimestres de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	PTEEC/460/2019	28 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
<b>Chiapas</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	IEPC.SE.282.2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 para periodo ordinario, así como para el cuarto trimestre (inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021)
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	TEECH/P/316/2019	28 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre en periodo ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local que inicia en octubre 2020
	Fiscalía de Delitos Electorales	FGE/FDE/0255/2019	5 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre en periodo ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local 2020-2021
<b>Chihuahua</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	IEE-P-1019/2019	28 de octubre de 2019	Tiempos ordinarios del primer, segundo y tercer trimestre de 2020 y tiempo extraordinario para el cuarto trimestre
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	TEEP/P/124/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 y etapa del Proceso Electoral 2020-2021 que inicia el 1 de diciembre de 2020 (cuarto trimestre)

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
<b>Ciudad de México</b>	Instituto Electoral Ciudad de México	SECG-IECM/452/2020	10 de febrero de 2020	Segundo periodo trimestral de 2020
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	TECDMX-PRES/141/2020	25 de febrero de 2020	Segundo trimestre de 2020
<b>Coahuila</b>	Instituto Electoral de Coahuila	IEC/SE/1227/2019	14 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del año 2020, así como para Proceso Electoral 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	TEEC/271/2019	16 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 y el Proceso Electoral correspondiente
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	CS/FGE/023/2019	15 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del 2020 y Proceso Electoral
<b>Colima</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima	IEE-DES/0012/2019	31 de octubre de 2019	Periodo ordinario (primer, segundo y tercer trimestre de 2020) así como para el inicio del proceso Electoral Local 2020-2021 (cuarto trimestre de 2020)
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	TEE-P-235/2019	6 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 y en la etapa del Proceso Electoral 2020-2021 que inicia la primera quincena del mes de octubre del 2020
<b>Durango</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Durango	IEPC/SE/2231/2019	6 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	S/N	29 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre de 2020, así como para el cuarto trimestre de Proceso Electoral Local
<b>Guanajuato</b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	SE/726/2019	5 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020, así como para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que inicia la primera semana del mes de septiembre.
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	TEEG-PCIA-405/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer trimestre del periodo ordinario y cuarto trimestre del año 2020
<b>Guerrero</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	IEPC/SE/II/2019	6 de noviembre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020, así como del tercer y cuarto trimestre del Proceso Electoral Local 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	TEE/PRE/788/2019	30 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del 2020. De enero a agosto sería periodo ordinario y de septiembre a diciembre sería electoral.
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero	FEDE/450/2019	28 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020, así como del tercer y cuarto trimestre del Proceso Electoral Local 2020-2021

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
<b>Hidalgo</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/608/2019	15 de octubre de 2019	Primer trimestre de 2020 y Proceso Electoral Ordinario local
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-1172/2019	14 de octubre de 2019	Primer trimestre del año 2020 y el Proceso Electoral 2020
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	PGJH/FEDE/270/2019	14 de octubre de 2019	Primer, segundo, y tercer trimestre del año 2020, así como el Proceso Electoral Local 2019-2020
<b>Jalisco</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	0318/2019	31 de octubre de 2019	Los primeros tres trimestres del año 2020 como periodo ordinario y el último trimestre del año como periodo electoral
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	PTEEJ-887/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario y cuarto trimestre del periodo electoral 2020
<b>México</b>	Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/SE/1137/2019	28 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de México	TEEM/P/597/2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 en periodo ordinario, así como el tercer y cuarto correspondientes al Proceso Electoral Local
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	400LG7A00/797/2019	29 de octubre de 2019	Periodo ordinario del 1 de enero al 31 de agosto del año 2020 (primer, segundo y tercer trimestre) Etapa del Proceso Electoral con vigencia a partir del mes de septiembre (tercer y cuarto trimestre)
<b>Michoacán</b>	Instituto Electoral de Michoacán	S/N	11 de noviembre de 2019	Periodo ordinario (primer, segundo y tercer trimestre de 2020), Proceso Electoral 2020-2021 que inicia en septiembre y comprende el tercer y cuarto trimestre
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	TEEM-P-1174/2019	6 de noviembre de 2019	Periodo ordinario primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, así como para el Proceso Electoral: tercer y cuarto trimestre
<b>Morelos</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/JHMR/1306/2019	31 octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020 y tercer y cuarto trimestre del periodo electoral que inicia en el mes de septiembre
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	TEEM/MP/CAPH/166-19	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre de periodo electoral de 2020
<b>Nayarit</b>	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	IEEN/PRESIDENCIA/0626/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	S/N	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 Los primeros 3 trimestres corresponden a periodo ordinario y el 4 corresponde al inicio del PEL

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
<b>Nuevo León</b>	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	SECEE/0705/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario de 2020, así como el cuarto trimestre que corresponde al inicio del periodo electoral 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	S/N	8 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	DAYPE-FEDE-80/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer periodo ordinario y cuarto trimestre de periodo electoral 2020
<b>Oaxaca</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPYCI/245/2019	30 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del ejercicio 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	S/N	8 de noviembre de 2019	Otorgamiento y asignación de tiempos en radio y televisión para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020
<b>Puebla</b>	Instituto Electoral del Estado de Puebla	IEE/PRE-2698/2019	8 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020.
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	TEEP-PRE-810/2019	31 octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre electoral de la misma anualidad.
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla	113/DGCEYVS/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
<b>Querétaro</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	CCS/102/2019	31 octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario y cuarto trimestre de Proceso Electoral
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	TEEQ-SGA-100/2019	8 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020, así como para el Proceso Electoral Local
<b>Quintana Roo</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/254/19	12 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, así como para el Proceso Electoral Local
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	TEQROO/MP/375/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020 para el periodo ordinario

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	CEEPC/PRE/SE/0977/2019	31 de octubre de 2019	Periodo ordinario 2020, así como el Proceso Electoral Local 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/PRESIDENCIA/1244/2019	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre en ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral 2020
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí	FEMDE/136/2019	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre para periodo ordinario del año 2020 y cuarto trimestre para periodo electoral de 2020-2021
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	IEES/0647/2019	11 de noviembre de 2019	Primero y segundo trimestre de 2020 en periodo ordinario y durante el tercero y cuarto trimestre como periodo electoral
	Tribunal Electoral de Sinaloa	S/N	1 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el Proceso Electoral
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	IEE/PRESI/800/2019	8 de noviembre de 2019	Primer y segundo trimestre de periodo ordinario, así como tercer y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	S/N	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 en periodo ordinario y Proceso Electoral
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	FDE-242-2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	S.E./757/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020
	Tribunal Electoral de Tabasco	TET-CCS-54/2019	8 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020, así como para el inicio del Proceso Electoral 2020-2021
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Oficio No. PRESIDENCIA/1964/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	TE-PRES-107/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-PG-304/2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre del año 2020, así como para el periodo electoral que recae en el cuarto trimestre de la misma anualidad
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	TET/CS/07/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Veracruz	Organismo Público Local Electoral de Veracruz	OPLEV/PCG/0990/201	11 de noviembre de 2019	Todo el periodo ordinario 2020
	Tribunal Electoral de Veracruz	PRES-TEV-464/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	C.G.-PRESIDENCIA/0425/2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario y cuarto trimestre de Proceso Electoral 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Oficio: 083/2019	25 de octubre de 2019	Cuatro trimestres correspondientes al periodo ordinario del año 2020
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	IEEZ-01/0634/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 de periodo ordinario
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	TRIJEZ-CS-05/2019	11 de noviembre de 2019	Todo el periodo ordinario de 2020

32. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que, una vez que se haya determinado el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas a este Instituto.
33. Para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa y participativa, tales como referéndums u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempo se hará de conformidad con lo siguiente:
- a. Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en los estados donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, durante el periodo ordinario y *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia-, es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- b. Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
- c. Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums o elección para comisiones de participación comunitaria deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

34. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13, del Reglamento, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

Artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, 30, numeral 1, inciso h), 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos a) y c), 164, numeral 1, 181, numeral 1, 182, numeral 1, incisos a) y b), 184, numeral 1, inciso a) y 186, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, fracciones XIV, XV, XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a), 5, numeral 1, fracción III, inciso f), 6, numerales 1, incisos a), e), h) e i), 4 incisos a), d), g) y p), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 4, 11, numerales 1, 2, 3 y 4, 34, numerales 1, inciso a), y 3, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, inciso e) y 3, 42, numerales 1 y 4, y 43, numerales 12 y 13, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Ad Cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se aprueba ajustar el modelo de comunicación política a la nueva reducción de tiempos fiscales y con ello, se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** *Ad Cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del año dos mil veinte, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el segundo trimestre del año dos mil veinte se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa y que presenten oportunamente su solicitud se les asignará: cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

**TERCERO.** *Ad Cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se modifican los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y los partidos políticos con registro local durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales.

**CUARTO.** En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud correspondiente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** *Ad Cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el quince de mayo y el treinta de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.** *Ad Cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre una pauta conjunta con los modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como con las pautas específicas de partidos políticos que han sido modificadas mediante el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique de manera electrónica las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de uso comercial de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras aprobado por el Comité de este Instituto que participan en la cobertura del periodo ordinario.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a los Partidos Políticos Nacionales, a las demás autoridades electorales federales; a la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación; a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

**NOVENO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 21 y el Punto de Acuerdo Tercero, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-mayo-de-2020/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202005\\_15\\_ap\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202005_15_ap_1.pdf)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

VALDEMAR VALDEZ GAONA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 32/2020, promovido por Beatriz Lozano Alvarado, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la extinta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación en definitiva 99/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en esta tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2020.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
**Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.**  
Rúbrica.

(R.- 495429)

---

### AVISOS GENERALES

---

**Nacional Financiera, S.N.C.**  
**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de mayo aplicable en junio de 2020, ha sido determinada en 5.75% anual.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.  
Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería	Director Jurídico Contencioso y de Crédito
<b>Eloina de la Rosa Arana</b>	<b>Israel Alonso Barroso</b>
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 495378)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Banco Nacional de Comercio Exterior**  
**Sociedad Nacional de Crédito**  
**Institución de Banca de Desarrollo**

**AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO A LOS TITULARES**  
**DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se informa a los titulares de los certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de Bancomext, distintos al Gobierno Federal, que el Consejo Directivo de la Sociedad, en la sesión celebrada el 07 de marzo de 2019 y con fundamento en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, acordó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la modificación del monto del capital social suscrito y pagado para quedar en la cantidad de \$30,470'105,800.00 (treinta mil cuatrocientos setenta millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) representado por 201'102,698 (doscientos un millones ciento dos mil seiscientos noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 103'598,360 (ciento tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno; y en caso de ejercerse el derecho de preferencia por los titulares de los CAP's de la Serie "B", diferentes al Gobierno Federal se incrementa en la cantidad que suscriban y paguen dichos tenedores.

**SEGUNDO.-** Aprobar la emisión de los títulos que amparen 201'102,698 (doscientos un millones ciento dos mil seiscientos noventa y ocho) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 103'598,360 (ciento tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, representativos del capital social pagado de Bancomext, así como designar a los Consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial para que procedan a la firma de los referidos títulos y a la emisión de los que amparen los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" por la suscripción y pago del aumento a dicho capital, en caso de que se ejerza el derecho de preferencia.

En la misma sesión se acordó otorgar un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación, para que los titulares de los CAP's de la Serie "B", distintos al Gobierno Federal, ejerzan su derecho de adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan con motivo del aumento del capital social.

En atención a lo anterior, los tenedores de CAP's de la Serie "B" distintos al Gobierno Federal tendrán el derecho de suscribir hasta 4,172 nuevos certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" representativos del capital social de Bancomext, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, a razón de 0.125 nuevos certificados por cada uno de los que sean propietarios, notificándolo por escrito a la Sociedad, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto sita en Periférico Sur 4333 Piso 5 Ala Poniente, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con indicación del número de certificados que adquirirán y mediante pago con cheque o transferencia electrónica del importe correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020

Responsables

Directora de Contabilidad y Presupuesto

**C.P. Julia Noemí Rodríguez Kú**

Rúbrica.

Secretaria del Consejo Directivo

**Mtra. María Elsa Ramírez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 495420)**

**AVISO**

**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/328**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1303/17**, formulado al Municipio de Acámbaro, Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-A-4399/20**, de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato**, se le atribuye que omitió instrumentar las acciones necesarias para promover y vigilar el adecuado desarrollo de la realización de las obras públicas denominadas: "Vivienda Social en la comunidad de Parácuaro" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-06 "Vivienda Social en la Comunidad de Irámucó" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-07; "Vivienda Social en la Colonia San Isidro del Municipio de Acámbaro, Gto" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-08; "Suministro y colocación de techo a base de lámina de fibrocemento material aislante de poliestireno con monten" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-19; "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-20; y "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" y "Construcción de caseta para planta potabilizadora en la Isla Chanaco, en la localidad de Isla Cerro Grande (Chanaco)" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-16, toda vez que con fechas 19 de junio, 10 de julio, 24 de septiembre y 02 de octubre, todos de 2015, en las 6 obras mencionadas se erogaron pagos por conceptos de anticipos y estimaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de las cuales se constató durante la visita física efectuada por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación, que se encontraban suspendidas, inconclusas y no estaban operando, en consecuencia no benefician a la población a la que se encontraban destinados, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,005,204.01 (CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 01/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, punto I, y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracción V, 94 y 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 39, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley que se celebrará a las a las **09:30 HORAS** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en su respectiva audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 495232)**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección Normativa de Administración y Finanzas**  
**2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria**  
**EDICTO**

**DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. de C.V.,**

Ing. Indalecio Jacinto Quiroz Rosales, Representante Legal o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-036-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Diseño Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la 2ª etapa de ampliación, remodelación y remozamiento de los servicios de consulta externa, auxiliares de diagnóstico, obra exterior y estacionamiento de la Clínica Hospital, ubicada en Sahuayo, Michoacán.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Negarse a reparar o reponer trabajos que se detectaron como defectuosos; 2. El contratista no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato; 3. Sin motivo justificado no acató las órdenes dadas por el Residente; 4. No dar cumplimiento con el programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipos de construcción y lo que ha generado en consecuencia el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado; 5. Incumplir con la cláusula sexta: Forma y lugar de pago de las estimaciones, obligación derivada del contrato. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 24 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente  
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020.  
Director Normativo de Administración y Finanzas  
**Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella**  
Rúbrica.

**(R.- 495305)**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección Normativa de Administración y Finanzas**  
**2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria**  
**EDICTO**

**ABEQU, S.A. de C.V.,**

C.P. Manuel Cabrera Barraza, Apoderado Legal o bien quien  
tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-050-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Advance Builders, S.A. de C.V., hoy denominada ABEQU, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la ampliación y remodelación en planta baja de los servicios de cirugía, tococirugía, C.E.Y.E., urgencias y nivel sótano trabajos de adecuación de las áreas de cocina y archivo, del Hospital de Alta Especialidad (HAE215) "Valentín Gómez Farías", ubicado en Zapopan, Jalisco."**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. El contratista sin motivo injustificado de forma reiterado y persistente, no acató las órdenes dadas por el Residente; 2. No cumplir el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos lo que ha generado el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado porque no cumplió con el Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, en relación a las áreas se convino entregar parcialmente; 3. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, y 4. Cobrar estimaciones sin que se hubieren ejecutado previamente los trabajos. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 25 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente  
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020.  
Director Normativo de Administración y Finanzas  
**Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella**  
Rúbrica.

**(R.- 495308)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/321**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0709/17, formulado al Gobierno del Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Isaías Pedro Palma Sandoval**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-B-4313/20**, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en que en su carácter de **encargado de la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, presuntamente omitió aplicar debidamente las normas, políticas y procedimientos del pago del personal del Sistema Educativo Estatal, así como planear, programar y dar seguimiento a los trámites relacionados con los pagos; y, verificar adecuadamente las nóminas del personal de los centros de trabajo con las de pago; toda vez que durante el periodo del 15 de marzo al 15 de junio de 2015, por cuenta y orden del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se realizaron nueve pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 2015, a dos trabajadores que contaban con licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, por un importe de \$106,566.44 (ciento seis mil quinientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), de los cuales, fue aclarado un monto de \$53,671.02 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), quedando pendiente un monto de **\$52,895.42 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.)**; luego entonces, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por dicha cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 39 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 25, fracción I y penúltimo párrafo, 26 y, 26-A, fracciones IV, V y penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción I y 65 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *esta última en relación con los numerales 20.15.2 Área Preventiva de Pago y 25.3 Licencias sin goce de sueldo del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública*; así como el artículo 125 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes durante el periodo de la irregularidad; 55 fracciones I, V, IX y XI, así como 57 fracciones II, V y VI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 1999.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 495338)**

**Ecogas México, S. de R.L. de C.V.**  
**Zona Geográfica La Laguna Durango**  
**LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2020**

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial			
				De 0 a 322.38 Gjoules	De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Mas de 32,091.83 Gjoules
Servicio	Pesos	Mensual	\$61.4101	\$122.2007	\$1,144.0608	\$2,439.1686	\$9,756.6441
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$240.343	\$144.052	\$132.432	\$ 24.9985	\$10.959
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$120.1715	\$72.026	\$66.216	\$12.4993	\$5.4795
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$120.1715	\$72.026	\$66.216	\$12.4993	\$5.4795
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$619.0993	\$1,309.0160	\$1,312.5482	\$1,312.5482	\$1,312.5482
Cobranza	Pesos	Evento	\$264.0955	\$264.0955	\$264.0955	\$264.0955	\$264.0955
Reconexión	Pesos	Evento	\$272.2536	\$272.2536	\$272.2536	\$272.2536	\$272.2536
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905	20% o Mínimo 1,515.1905
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$ 473.4924	\$3,977.3658	\$11,363.8766	\$11,363.8766	\$11,363.8766

**Costos Trasladables:**

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

**Notas aclaratorias:**

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$1,515.1905 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coah., a 19 de mayo de 2020.

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**Marco Alberto Torres García**

Rúbrica.

**(R.- 495374)**

**Ecogas México, S. de R.L. de C.V.**  
**Zona Geográfica Mexicali**  
**LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2020**

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial				
				De 0 a 418.68 Gj	De 418.69 a 4,186.80 Gj	De 4,186.81 a 16,747.20 Gj	De 16,747.21 a 58,615.20 Gj	Más de 58,615.21 Gj
Servicio	Pesos	Mensual	\$66.7854	\$176.0568	\$3,134.792	\$5,309.3342	\$16,056.0597	\$24,027.1437
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$229.9958	\$177.5998	\$121.9598	\$48.4789	\$20.8184	\$12.3028
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$114.9979	\$88.7999	\$60.9799	\$24.2395	\$10.4092	\$6.1514
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$114.9979	\$88.7999	\$60.9799	\$24.2395	\$10.4092	\$6.1514
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$827.7859	\$1,266.7972	\$1,268.5198	\$1,268.5198	\$1,268.5198	\$1,268.5198
Cobranza	Pesos	Evento	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391
Reconexión	Pesos	Evento	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556	\$245.4556
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537			
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$356.8618	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009

**Costos Trasladales:**

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

**Notas aclaratorias:**

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$223.6537 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., a 19 de mayo de 2020.

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**Marco Alberto Torres García**

Rúbrica.

**(R.- 495376)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/327, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1117/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Dávila Peña, Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui y Leonides Josefina Estrella Cerda**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4383/20, DGRRFEM-A-4384/20 y DGRRFEM-A-4385/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, que durante su desempeño como Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, omitió vigilar que los recursos asignados al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se aplicaran en los términos estipulados en las disposiciones legales, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos de referido Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 133, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495237)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/319**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1216/17, formulado al Municipio de Salto de Agua, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MIGUEL DÍAZ ARCOS y PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4303/20 y DGRRFEM-A-4304/20, respectivamente, ambos, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaran transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3.

Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, y 40, fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto municipal, así como, vigilar debidamente el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaron transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3. Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Gobierno del Estado de Chiapas y 63, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS** a las **NUEVE HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE** a las **DIEZ HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495239)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/332**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0952/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES y JESÚS MANUEL MORENO TORRES** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4408/2020, DGRRFEM-D-4409/20 y DGRRFEM-D-4412/2020**, respectivamente, todos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**Al C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos que por conceptos del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 32 fracción I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

**Al C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 35 fracción II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**Al C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la aplicación de los ingresos por concepto del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema Judicial Penal, que recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.1.2, fracción XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Participación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido

en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **19 de mayo de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495299)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/334**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0955/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4413/20** y **DGRRFEM-D-4414/20**, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, en este caso los ingresos, egresos e inversión de los recursos del Otorgamiento de Subsidios para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, toda vez que se registró un faltante de dichos recursos por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, que no se acreditó ni tampoco su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades

Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y 32, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la recepción de los ingresos, así como los documentos hasta su depósito para comprobar su cumplimiento conforme a la normativa de la materia, toda vez que se registró un faltante de la cuenta 028111234 a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de la Institución financiera Banorte, S.A., por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y funciones 1, 3 y 29, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **NUEVE** horas del día **Dieciocho de Junio de Dos Mil Veinte** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **DIEZ** horas del día **Dieciocho de Junio de Dos Mil Veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495302)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/351, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1889/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4509/20 y DGRRFEM-D-4510/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte en los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2015; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, Omitió administrar, custodiar y vigilar los fondos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte de los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495309)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/341, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0866/17, formulado al Gobierno del estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Alejandro López Tenorio y Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4464/20 y DGRRFEM-D-4465/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Alejandro López Tenorio**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio de 2015 al 06 de enero de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$6,241,452.77 (seis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de

Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 22 de febrero al 27 de septiembre de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$18,179,250.88 (dieciocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Alejandro López Tenorio**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Carlos Andrés Jiménez Córdoba** a las **ONCE** horas del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495319)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/329, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1119/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Daniel de Jesús Arreola del Ángel y Miguel Ángel Morales González**, así como a las empresas **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V., Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V. y Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4392/20, DGRRFEM-A-4394/20, DGRRFEM-A-4395/20, DGRRFEM-A-4396/20 y DGRRFEM-A-4397/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, que durante su desempeño como **Director de Desarrollo Social del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, autorizó y solicitó el pago de estimaciones los días 22 de junio, 02, 03, 23, 25 y 30 de septiembre, 06, 22, 23 y 29 de octubre, así como 12 y 23 de noviembre de 2015, correspondientes a 14 obras con número de contrato MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, lo que ocasionó que se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,005,693.27** (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) para cubrir conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y Cláusula Vigésima, párrafo tercero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, no obstante que los días 30 de septiembre y 29 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$317,426.94** (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.), para el pago de 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", las cuales contemplaron los conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 02 estimaciones denominadas "*Estimación No. 1 FINIQUITO*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, no obstante que los días 06 de octubre y 23 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$88,685.48** (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.); conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 06 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**” (Contrato MP-2015007-0-0) y “**PRIMERA**”, **QUINTA**” y “**SEXTA**” (Contrato MP-2015008-0-0), de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, no obstante que los días 22 de junio, 02 y 23 de septiembre, 22 de octubre y 12 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$557,885.89 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Miguel Ángel Morales González**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 03 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**”, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, no obstante que los días 03 y 25 de septiembre, y 23 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$41,694.96 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero del Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la empresa **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. Miguel Ángel Morales González**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495234)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/318**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1162/17, formulado al municipio de Chilón, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MORENO GÓMEZ, RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ y JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-4290/20, DGRRFEM-A-4291/20 y DGRRFEM-A-4292/20, respectivamente, todos de fecha 06 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que durante su gestión, se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; y 40 fracciones II, y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, suscribió los oficios MCC/DCYC/FISM/-00259/2015, del 7 de mayo, LIB-004-2015 del 08 de junio y LIB-004-1-2015 del 15 de agosto todos del 2015, lo que generó que se pagaran con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 66 fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ** a las **11:00 horas del 18 de junio del año 2020**, por lo que hace al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ** a las **12:30 horas del 18 de junio del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ** a las **16:30 horas del 18 de junio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495240)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/326**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1180/17, formulado al Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Octavio Elías Albores Cruz, Antonio Gómez Martínez, Juan Gómez Juárez y Caralampio Ruiz Morales**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4369/20, DGRRFEM-A-4370/20, DGRRFEM-A-4371/20 y DGRRFEM-A-4373/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Octavio Elías Albores Cruz**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de autorizar los pagos de acuerdo a las partidas presupuestales y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió indebidamente los recibos de fechas 09 de junio y 03 de julio de 2015, a través de los cuales autorizó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 31 de julio de 2013; 40 fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Antonio Gómez Martínez**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas Municipales de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras municipales, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), correspondientes a la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el citado Municipio erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 66, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Juan Gómez Juárez**, que durante su desempeño como **Supervisor de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", en el periodo de ejecución del 16 de marzo al 15 de mayo de 2015, como encargado de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra pública mencionada, así como de vigilar que el contratista ejecute la obra en los términos acordados en el contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de

**\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 144, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicado en el citado medio de difusión oficial el 30 de agosto de 2006; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Caralampio Ruiz Morales**, que en su carácter de **contratista de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 34/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por las Cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Octavio Elías Albores Cruz**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Antonio Gómez Martínez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Juan Gómez Juárez**, a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Caralampio Ruiz Morales**, a las horas **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495241)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/342, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1879/17**, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables a los **CC. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ, LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA y RICARDO JOACHIN CAZARIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4467/20, DGRRFEM-D-4468/20 y DGRRFEM-D-4469/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, autorizó con su firma la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince, derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, párrafo primero, 131,170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusulas SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; 73 Ter, fracciones III, IV y IX, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, que durante su desempeño como **Supervisora de Obra Pública de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, firmó la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII y XVIII, 127, párrafo primero, 131, 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación; Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA, del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; y 115, fracciones VIII, IX, X y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, que durante su desempeño como **Contratista de la obra pública número 20150003500, denominada “Comandancia Seguridad Pública Acayucan”, correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500**, durante el ejercicio fiscal 2015, recibió pagos por concepto de volúmenes de la obra número 20150003500 correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó y a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince del citado contrato, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo, 55, párrafo segundo, 64, 66 párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, a las **TRECE HORAS CON TREINTA** del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, a las **DIECISEIS HORAS CON TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495304)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/352**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1647/17**, formulado al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES, JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO y ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4514/20, DGRRFEM-B-4515/20, DGRRFEM-B-4516/20 y DGRRFEM-B-4517/20**, todos de fecha **20** de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, así como vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo, y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, quien se desempeñó como **Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal, así como efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO**, quien se desempeñó como Director de Egresos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del nueve de junio al veintidós de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Autorizó con su firma se realizaran los traspasos a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$7,728,436.52 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieran con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al C. **ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, quien se desempeñó como **Director de Presupuesto y Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Solicitó y Autorizó con su firma las transferencias realizadas con recursos del FISDMF2015, a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2015); sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que de acreditarse, para todos los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33 apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce. Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: Al C. **CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, el artículo 27 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece. Y al C. **RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, el artículo 78, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO** a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES** a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO** a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL** y para el **C. ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA** a las **DIECISÉIS TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495317)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/322, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1363/17, formulado al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. José Antonio Castillo Díaz y Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4315/20 y DGRRFEM-B-4317/20, ambos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Antonio Castillo Díaz**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, suscribió la póliza de egresos número 119, de fecha 30 de mayo de 2015, por concepto de "Herramientas de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial", por medio de la cual se autorizó que la erogación realizada el 11 de junio de 2015, fuera con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número **0198846367** de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto de **\$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de la operación realizada, desconociéndose si tal erogación cumplió con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, durante el periodo comprendido del 05 al 24 de diciembre de 2015, suscribió las pólizas número **(DE-5) No. 458** por un monto de **\$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluaciones de control de confianza"; **(DE-5) No. 459** por un monto de **\$53,550.00 (cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de "Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos generales"; **(DE-5) No. 460** por un monto de **\$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluación del desempeño"; **31, 32, 33 y (DE-5) No. 447**, por un monto total de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de formación de mandos; y **13** por un monto de **\$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Herramientas de seguimiento y control del servicio profesional de carrera policial"; por medio de las cuales se autorizó que las erogaciones se

realizaran con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número 0102815079 de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto total de **\$602,050.00 (seiscientos dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de las operaciones realizadas, desconociéndose si tales erogaciones cumplieron con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Antonio Castillo Díaz** a las **nueve horas** del día **once de junio de dos mil veinte**; y para el **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano** a las **once horas** del día **once de junio de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495339)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/343, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1878/17, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR, MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN, DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ Y ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4472/20, DGRRFEM-D-4473/20, DGRRFEM-D-4474/20 y DGRRFEM-D-4475/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales, así como la correcta aplicación de los recursos que le fueron asignados, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 36 fracciones VII y XXVIII y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, que durante su desempeño como **Director de Seguridad Pública Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave y Responsable del SUBSEMUN**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico Único Propietario Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 37 fracciones X y XIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió abstenerse de hacer pagos con los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se constató que el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de

fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495306)

Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V.

ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES EJERCICIO 2019  
ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2019  
REGLA 3.6.6. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2020

## ISR Diferido 2019

RFC	Ejercicio Fiscal que corresponde el Diferido	Monto del ISR Diferido	Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido
MDE690801DI8	2019	323,319	2023
MFL710708981	2019	5,885,016	2023
MFC6811056IA	2019	4,515,294	2023
MRV860828GS0	2019	1,004,714	2023
MEX0604283B2	2019	152,785	2023
MCO0701084H9	2019	74,224	2023
MCO061215JR5	2019	997,405	2023
MSA070109UG1	2019	4,984,948	2023
MTU070424CQ3	2019	70,921	2023
MSC100614ND8	2019	35,284	2023
MAH070720J5A	2019	660,255	2023
QUI850706BF6	2019	78,347	2023
FME520804Q80	2019	127,163	2023
MCA1510121C5	2019	11,304	2023

Ciudad de México a 19 de mayo de 2020

Representante Legal

**Javier García García**

Rúbrica.

(R.- 495257)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/353**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0667/17, formulado al Gobierno del Estado de Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ, MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ y JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4520/20, DGRRFEM-B-4521/20, DGRRFEM-B-4522/20 y DGRRFEM-B-4523/20**, de fecha **20 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al doce de junio del dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$136,804.48 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
<b>TOTAL</b>					<b>\$136,804.48</b>

**C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$189,966.88 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$189,966.88</b>

**C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al diecinueve de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$258,260.03 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS SESENTA PESOS 03/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$258,260.03</b>

**Al C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diez de noviembre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$68,511.33 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$68,511.33</b>

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 77 Bis 5, inciso B), fracción I, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y su última reforma del quince de enero de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015) y **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **20 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA** a las **DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495322)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/325, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1667/17, formulado al Municipio de **Miahuatlán de Porfirio Díaz**, Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES, SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ Y ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4333/20, DGRRFEM-B-4334/20 y DGRRFEM-B-4335/20, respectivamente, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable directo de la administración pública municipal omitió cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes y los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra “PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”.	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; 68 fracciones I, IX y XXIX y 70 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra “PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”.	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 95 fracciones I, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable de vigilar la debida administración del erario público, omitió vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos y las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra "PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE".	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21 pesos, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 71 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, a las **NUEVE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, a las **TRECE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495325)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/324**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1357/17, formulado al Municipio de Atlixac, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juventino Flores Salgado, Delfino Pacheco Bello, Omar Tapia Justo, José Juan García Ramírez** y a la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4321/20, DGRRFEM-B-4323/20, DGRRFEM-B-4325/20, DGRRFEM-B-4327/20 y DGRRFEM-B-4330/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juventino Flores Salgado**, se le atribuye en su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como los Acuerdos que modifican el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dentro de los que se contempla el adecuado manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XXVI y XXVIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Delfino Pacheco Bello**, se le atribuye en su desempeño como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del Municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al Municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo

de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 77, fracciones I, XVI y XXIX, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Omar Tapia Justo**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Director de Obras Públicas del Municipio de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió vigilar el cumplimiento de los contratos número MAG-OP/FISM/007/2015 y MAG-OP/FISM/014/2015, a fin de que los trabajos se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; 109 A, fracciones II, VII y XIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. José Juan García Ramírez**, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG-OP/FISM/007/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 01 de junio y 07 de

septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,559,446.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG/OP/FISM/007/2015.

A la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG/OP/FISM/014/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 12 de agosto y 04 de septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$816,096.80 (ochocientos dieciséis mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG-OP/FISM/014/2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **17 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Juventino Flores Salgado** a las **09:30** horas; para el **C. Delfino Pacheco Bello** a las **11:30** horas; para el **C. Omar Tapia Justo** a las **13:30** horas; el **11 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. José Juan García Ramírez** a las **09:30** horas y, para la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495334)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034 y DGR/D/03/2020/R/15/062**

**Oficio: DGR-D-2730/20, DGR-D-2724/20, DGR-D-2725/20, DGR-D-2727/20, DGR-D-2726/20,  
DGR-D/2732/20, DGR-D/2733/20, DGR-D-2734/20, DGR-D-2735/20, DGR-D-2736/20, DGR-D-2737/20,  
DGR-D-2738/20, DGR-D-2739/20, DGR-D-2740/20, DGR-D-2741/20 y DGR-D-2731/20**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 07 de mayo de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS, MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO, ANABELLA JIMÉNEZ CALVO, ERCITA GARCÍA LÓPEZ, REYNA CHAGA COAZOZON, RAÚL JIMÉNEZ MENA, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE, LUCÍA MENA SALAYA, ADALI RAMÍREZ NOLASCO, OMAR CARMONA ROSARIO, TERESA CRUZ RENDÓN, RODRIGO GALLEGOS GOYTIA, IMELDA LÓPEZ ARELLANO, MAYRA LUCIA MORALES MORALES y EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, que a continuación se citan: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Caprino La Esmeralda": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el estado de Coahuila, la totalidad de la documentación comprobatoria del Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-01024-058943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$263,998.00.* **JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Chimbombitas"; así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO**, en su carácter de Representante del grupo "Chimbombitas": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **ANABELLA JIMÉNEZ CALVO**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Brisas de los Lagos", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal*

y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **ERCITA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Las Brisas de los Lagos": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **REYNA CHAGA COAZOZON**, en su carácter de Representante del grupo "Mujeres Emprendedoras": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **RAÚL JIMÉNEZ MENA**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "La Providencia", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Mujeres Emprendedoras", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **LUCIA MENA SALAYA**, en su carácter de Representante del grupo de beneficiarias "La Providencia": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00**. **ADALI RAMÍREZ NOLASCO**, en su carácter de Representante del Grupo "Trabajadoras Unidas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648 tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **OMAR CARMONA ROSARIO**, en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias "Trabajadoras Unidas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **TERESA CRUZ RENDÓN**, en su carácter de Representante del Grupo "El Borrego Lanudo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **RODRIGO GALLEGOS GOYTIA**, en su carácter de Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "El Borrego Lanudo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **IMELDA LÓPEZ ARELLANO**, en su carácter de Representante del Grupo "Agua del Obispo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15,

fracción IV y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$176,000.00**. **MAYRA LUCIA MORALES MORALES**, en su carácter de Asesor Técnico: *omitió asistir al grupo de beneficiarias "Agua del Obispo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$176,000.00.*-----

Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias antes citadas, presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega-Recepción de Recursos, signados entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces SAGARPA, y los representantes de los grupos de beneficiarias antes citados; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2014. ----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062**, **EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA**, durante su desempeño como Encargado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, en su calidad de Presidente y Coordinador General de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre de acuerdo con el Convenio Específico de Coordinación de fecha 01 de febrero de 2015, no dio seguimiento a las actividades o servicios supuestamente prestados por la Universidad Autónoma de Chiapas, debido a que validó y aprobó la liberación y pago de diversos servicios prestados por la citada Universidad por la cantidad de \$36,571,440.00, sin haber verificado la existencia de evidencia documental que acredite que la Universidad Autónoma de Chiapas realizó los servicios convenidos en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada contra el Hambre, de fecha 29 de diciembre de 2015, consistente en 8,400 acciones que conforman la Programación Operativa; 6,418 minutos de Asamblea de Consolidación y Fortalecimiento; 1,977 minutos de Asamblea de Conformación; 8,038 minutos de Asamblea de Definición de Objetivos; 8,035 minutos de Asambleas de Validación de Resultados de Campo; 8,031 minutos de Asamblea para Validación de Propuestas y Toma de Decisiones; 8,026 Diagnósticos y Plan de Desarrollo Comunitario; 8,024 Matrices de Inversión sellada y firmada por comité comunitario; 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en ventanilla municipal; 8,024 Capturas de Matriz de Inversión en el sistema, y 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en la SEDESOL, por lo que los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal **\$36,571,440.00**; infringiendo con su conducta los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; divulgada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la UNACH y la SEDESOL el 15 de mayo de 2013; Declaraciones de "LAS PARTES", numeral III, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 1 de febrero de 2015; y Anexo 3, Términos y Condiciones, numeral 4. Forma de Pago del Convenio Específico de Coordinación. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	María Idalia Fraire Hernández	19 de junio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Caballero Salinas	19 de junio de 2020	10:30
3	Martha Luz Burguete Del Pino	19 de junio de 2020	11:30
4	Anabella Jiménez Calvo	19 de junio de 2020	13:30
5	Ercita García López	19 de junio de 2020	12:30
6	Reyna Chaga Coazon	17 de junio de 2020	10:00
7	Raúl Jiménez Mena	18 de junio de 2020	12:00
9	Julio César Vázquez Copete	18 de junio de 2020	10:00
9	Lucía Mena Salaya	17 de junio de 2020	12:00
10	Adali Ramírez Nolasco	19 de junio de 2020	09:30
11	Omar Carmona Rosario	19 de junio de 2020	11:00
12	Teresa Cruz Rendón	19 de junio de 2020	12:00
13	Rodrigo Gallegos Goytia	19 de junio de 2020	13:00
14	Imelda López Arellano	19 de junio de 2020	14:00
15	Mayra Lucía Morales Morales	19 de junio de 2020	16:30
16	Ezequiel Saúl Orduña Morga	19 de junio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495181)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos legales en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que se refieren los diversos acuerdos publicados el 7 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el coronavirus (COVID-19). .....	2
---	---

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo del semáforo rojo en que se encuentra la Ciudad de México conforme al plan gradual hacia la nueva normalidad. ....	4
---	---

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. ....	5
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020. ....	29
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	32
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	33
Acuerdo por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19. ....	37

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19. ....	39
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Código de Conducta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2020. .... 41

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado el 20 de marzo de 2020, y sus reformas publicadas el 17 de abril de 2020, el 30 de abril de 2020 y el 14 de mayo de 2020. .... 52

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. .... 54

**SECRETARIA DE CULTURA**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor. .... 56

**CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION**

Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación amplía la suspensión de los plazos y términos legales, en el marco de las acciones extraordinarias implementadas para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2. .... 57

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Extracto de los Lineamientos para otorgar apoyos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad. .... 59

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 28 de diciembre de 2019. .... 60

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	63
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	63
Nota Aclaratoria a las Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, publicadas el 7 de febrero, 5 de abril, 7 de mayo, 6 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre, del ejercicio 2019. ....	64

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica. ....	65
--	----

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina como causa justificada para la no presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican. ....	68
--	----

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Normas de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ....	71
--	----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, <i>Ad Cautelam</i> , se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. ....	89
--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	119
------------------------------	-----

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)